



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El principio de oralidad en el contexto de la COVID 19 y su
implicancia en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Bobadilla Ruiz, Lourdes Maria (orcid.org/0000-0001-8740-8559)

Nolasco Briceño, Karina Fiorella (orcid.org/0000-0002-4157-0240)

ASESORES:

Mg. Cojal Mena Teófilo Martin (orcid.org/0000-0001-9483-8792)

Mg. Magdiel Zurita Melendrez (orcid.org/0000-0002-7373-1432)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, procesal penal, Sistema de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

TRUJILLO-PERÚ

2021

Dedicatoria

Este proyecto se lo dedicamos ante todo a Dios, quien con su bendición supo guiarnos e iluminarnos con conocimientos en el camino para no desfallecer, perseverando ante cualquier dificultad y así poder continuar con las mismas fuerzas y el entusiasmo con el que un día empezamos.

A nuestras familias, quienes siempre fueron nuestro motor y motivo para llegar a la meta.

En especial a nuestros padres quienes, nos enseñaron que con esfuerzo trabajo y constancia todo se consigue y con su infinito amor, principios y valores, formaron nuestros cimientos para ser las mujeres que ahora somos.

A nuestros hijos, porque con sus caricias y mimos alimentaron nuestras fuerzas en aquellos días difíciles, y para orgullo y ejemplo de ellos nunca desmayamos en el intento.

A nuestros docentes universitarios, quienes estuvieron ahí en aquellos días turbulentos aportando con sus conocimientos y experiencias, trayendo consigo la tranquilidad y claridad a nuestro sendero.

Agradecimiento

Gracias a Dios por estar presente en cada momento de nuestras vidas, que sin El este proyecto no hubiera sido posible.

Infinitas gracias por toda la bondad que tuvo con nosotras al permitir que nos conociéramos y formáramos un equipo, desde el primer día en el que nos cruzamos para hoy estar a punto de llegar a esta meta a pesar de todas nuestras dificultades.

Gracias a nuestra familia por su apoyo constante y por ser nuestra motivación más grande para cumplir nuestro sueño, por sus sabios consejos y por creer en nosotras.

Quisiera agradecer a nuestros amigos que pasaron por aquellas aulas que ahora solo quedan en el recuerdo, pero que fueron muy importantes en su momento; porque contribuyeron con nuestra formación académica.

Así mismo a nuestros docentes por sus exigencias y críticas constructivas para el desarrollo y fortalecimiento de nuestro proyecto.

Y, por último, pero no menos importante agradecer a nuestros esposos por su paciencia y colaboración con cada una de nosotras para alcanzar este sueño.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras y gráficos	vi
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo de estudio	15
a. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
b. Escenario de aplicación y/o estudio.....	17
c. Participantes.....	17
d. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	17
e. Procedimiento	17
f. Rigor científico.....	18
g. Método de análisis de datos	18
h. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52

Resumen

En el contexto de la pandemia COVID19, se ha logrado identificar como problema principal la afectación a la oralidad del proceso penal, ya que actualmente se han llevado a cabo todas las audiencias por medios electrónicos y se busca determinar con el presente trabajo de investigación si la incidencia negativa u positiva respecto del derecho de defensa, es por ello, que se titula de la siguiente manera “La incorporación de la oralidad en el proceso penal y el derecho de defensa de los imputados en el contexto de la pandemia Covid-19. Una revisión sistemática”.

Ante ello, el objetivo de la investigación en base a la revisión sistemática de la literatura científica que se relaciona con nuestra problemática, utilizando medios electrónicos que son los buscadores de Dialnet, Redalyc, Ebsco, Scielo, Google Académico Unrioja y además se utilizó fichas bibliográficas; teniendo en cuenta los criterios de antigüedad, para tener la relación directa con el problema de mi investigación.

Al final que la información fue procesada, se obtuvo como resultado a literatura científica de fuentes bibliográficas, que le daría importancia a nuestro problema de investigación que son los artículos libros, revistas y tesis.

Palabras clave: *Delito de Sicariato, Adolescentes, Criminología., Tipificación de la pena*

Abstract

In the context of the COVID19 pandemic, orality in the criminal process has been identified as the main problem, since currently all hearings have been carried out by electronic means and it is sought with this research work to determine if it impacts in a way positive or negative in the right of defense, which is why it is titled as follows "The incorporation of orality in the criminal process and the right of defense of the accused in the context of the Covid 19 pandemic. A systematic review".

The objective of our research was to carry out a systematic review of the scientific literature that is related to our problem, using electronic means such as the Dialnet, Redalyc, Ebsco, Scielo, Google Academic Unrioja search engines and bibliographic records were also used; taking into account the criteria of seniority, to have a direct relationship with the problem of my research.

At the end that the information was processed, the result was scientific literature from bibliographic sources, which would give importance to our research problem, which are articles, books, journals and theses.

Keywords: Murder crime, Adolescents, Criminology., Punishment classification

I. INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) anuncio el brote de una enfermedad de trascendencia mundial, el Covid-19, obligando a los gobiernos establecer un régimen de confinamiento social, situación que involucro una serie de cambios sociales, culturales y jurídicos. Ergo, las herramientas tecnológicas sirvieron como fuente directa de comunicación (en adelante TIC). (Handika, Fajar y Pradisetia 2020).

La incidencia de la virtualidad a raíz del confinamiento social obligo a nuestro sistema jurídico a mutar de lo presencial a lo virtual, sustituyendo la actuación de las audiencias y actos procesales físicos a su actuación virtual (Chaiña y Castellanos, 2020).

En ese sentido, se destaca que la actuación virtual de las audiencias no exige la presencia física en determinado espacio de todas las partes procesales, pues la virtualidad supone su presencia en el mismo tiempo, pero no necesariamente en el mismo espacio. Aunado a ello, la optimización de las garantías procesales, la simplificación de las actuaciones procesales, presentación de solicitudes, reducción de costos, etc., son ventajas de la incorporación de la virtualidad en el decurso procesal. No obstante, existe un lado negativo, la limitación y maximización de los derechos del imputado y algunas características del Juicio Oral (en adelante JO), como es el caso de la inmediación –conocimiento directo de los órganos de prueba- la relativización del derecho de defensa, igual y legalidad. (Chaiña y Castellanos, 2020).

Bajo es corolario, resulta imperiosa la necesidad de analizar y estudiar la etapa de juzgamiento, a fin de determinar si existe o no un menoscabo a las garantías procesales –inmediación, oralidad, contradicción y publicidad- y los derechos del procesado –defensa, igualdad, etc.-. En ese sentido, la presente cimienta su relevancia en eliminar el limbo jurídico sobre la virtualidad y los derechos y prerrogativas procesales. Siendo ello beneficioso para toda la comunidad jurídica – Ministerio Publico, abogados y jueces-.

Por otro lado, la presente busca de una manera no tan pretenciosa aportar con información sobria, fiable y relevante sobre la virtualidad y su incorporación e incidencia en el JO. Pues si bien es cierto, la tecnología en las audiencias virtuales ha existido desde mucho antes de la pandemia no siempre ha tenido tanto protagonismo.

La TIC no eran utilizadas frecuentemente, esto debido a que la regla era que las audiencias se realicen de manera presencial, pero por el COVID-19, ha conllevado al sistema judicial a trabajar remotamente, innovando con tecnología digital, y a la vez estar en constante capacitación con los programas virtuales para poder realizar el trabajo y poder reanudar los procesos a través de las plataformas. En países como Colombia, Reino Unido, EE. UU se están desarrollando las audiencias virtuales cumpliendo ciertas exigencias, de manera que el derecho a la defensa no se vea afectado y así garantizar un debido proceso, y por ende un derecho de defensa efectivo y eficaz.

Por otro lado, el engranaje de las audiencias virtuales encierra pequeñas peculiaridades y se ha logrado cimentar como una alternativa eficaz ante la imposibilidad de un contacto físico. Panamá, Colombia y Costa Rica, son ejemplos de la implementación de dicha medida pues resulta viable e idónea ante la urgencia e inaplazabilidad de las audiencias, sistema que cobro mayor aceptación a propósito de la Covid-19.

Si bien es cierto, las audiencias virtuales a través del uso de las diversas tecnologías de la información han hecho posible que los procesos no se paraliquen, y en consecuencia los juicios puedan continuar independientemente en el lugar en que se encuentren los sujetos procesales (testigos- siendo el más importante el agraviado-, peritos, principalmente); sin embargo, no se ha tenido en cuenta la calidad de las declaraciones de éstos por cuanto el hecho de que haya la posibilidad de declarar frente a una pantalla, no garantiza que la declaración tenga las características de espontaneidad (prohibición de leer el testimonio) pues sería perfectamente posible que quien declara en dichas condiciones lo haga leyendo, o

recibiendo sugerencias de terceras personas cuya presencia no puede ser advertida, debido a que el lente de la cámara tiene alcance muy limitado. Hay una serie de casos en los que se ha podido descubrir suplantación de abogados, comportamientos inadecuados de las partes intervinientes, etc. En este contexto resulta legítimo preguntarnos ¿Cuál es la implicancia del principio de oralidad respecto del derecho de defensa bajo el contexto del Covid-19?

Actualmente el Poder Judicial (en adelante PJ) viene implementando desde el año 2015 las audiencias virtuales judiciales penales, de esta manera se viene modernizando el sistema judicial peruano. Sin embargo, se advirtió un estadio de indefensión, paralizando los plazos procesales y violentando ciertos derechos. Es por ello, que mediante plataformas digitales como Google Meet y Zoom han sido de gran utilidad para llevar a cabo las audiencias virtuales con la finalidad de garantizar un debido proceso.

No obstante, el Derecho a la Defensa se ha visto seriamente afectado, a medida que en pleno desarrollo de las audiencias virtuales se sufre una baja total de la conectividad del internet y a causa de ello, no se escucha con claridad a las partes, no se puede apreciar el lenguaje corporal y no garantiza así el principio de la inmediación y muchas veces se presenta situaciones de imposibilidad de contradicción y objeción.

Aunado a ello, se limitan derechos tan importantes como el ser escuchado en tiempo y espacio que favorezca al imputado –y otras partes procesales-. Empero, ello no significa que se paralice el proceso, por el contrario, se busca maneras de mejoramiento y maximizar dichos derechos a fin de no afectar la administración de justicia.

Ante ello, se buscó determinar ¿De qué manera la incorporación de la oralidad en el proceso penal ha impactado en el derecho de defensa de los imputados en el contexto de la pandemia Covid 19?; y como **problemas específicos** tenemos ¿Cómo se aplica el principio de oralidad en el proceso penal actual?, y ¿Cómo se efectiviza el derecho a la defensa y la oralidad en el derecho comparado?

Por otro lado, la presente cuenta con una justificación teórica, pues se hizo de teorías respecto de las categorías y conceptos encaminados a analizar la oralidad en el JO y el estadio de indefensión que genera el Covid-19. Habida cuenta que, el PO no ha estado destinado a regular y actuarse bajo dicho contexto.

Aunado a ello, se ha hecho uso del método científico, es decir se ha respetado un orden y secuencia investigativa. Además, del uso de técnicas de recolección de información de las diversas fuentes como; artículos científicos, tesis, revistas indexadas doctrina, derecho comparado, etc. Ello, con la finalidad de obtener información sobria, útil y pertinente respecto de las categorías, de tal manera que sirva como fuente de futuras investigaciones y apoyo a los operadores del derecho. Asimismo, cuenta con justificación práctica debido a la necesidad e imperiosidad de solucionar el limbo jurídico en el que nos ha inmerso el confinamiento social y las actuaciones procesales orales –audiencias-.

Bajo es corolario, la presente se planteó como objetivo general (i) Determinar si el principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 ha tenido implicancias en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020. Asimismo, como objetivos específicos, tenemos (ii) Revisar el principio de oralidad en el proceso penal y (iii) Analizar la doctrina y jurisprudencia respecto del derecho a la defensa.

Finalmente, como hipótesis de investigación tenemos, la incorporación de la oralidad en el proceso penal ha impactado de manera significativa en el derecho de defensa de los imputados en el contexto de la pandemia COVID 19.

II. MARCO TEÓRICO

Con el afán cimentar una buena investigación, se ha usado como antecedentes de investigación de índole internacional, nacional y locales.

En cuanto a los **internacionales** tenemos a Aguilar & Palacios (2021), quienes es su tesis titulada “Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso”. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador, que tuvo como objetivo determinar si las audiencias telemáticas vulneran el debido proceso, utilizando un enfoque cualitativo con diseño de análisis bibliográficos, arribo a la conclusión que se violan principalmente los principios de contradicción e inmediatez.

No obstante, Handika, Fajar & Pradisetia (2020), en su artículo científico titulado “*Virtual Court Policy For Criminal Justice on Corona Virus Disease Pandemic*”. Revista Internacional de Derecho, tuvo como objetivo determinar si el uso del tribunal virtual se basa en las leyes y reglamentos aplicables, con enfoque de casos, jurídico-comparativo y enfoque conceptual del material jurídico y con diseño de investigación jurídica normativa y utilizando el método cualitativo, arribó a que las aplicaciones del juicio mediante el método de tribunal virtual por teleconferencia no lesionan las disposiciones del juicio prescritas en el CPP.

Por su parte, Álvarez, Salinas & Romero (2020), en su artículo científico titulado “*Expediente Digital y Reforma de la Justicia Digital File and Justice Reform*”. Revista colombiana de la IUPG, tuvieron como objetivo analizar la importancia para modernizar la justicia, y arribar a la solución académica. Se desarrolló mediante enfoque cualitativo y bajo diseño deductivo, concluyendo que, las herramientas tecnológicas son útiles y funcionales para determinadas audiencias, pero no para las de Juicio Oral.

Aunado a ello, Baculima, Narváez & Trelles (2020), “Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos” artículo especializado a través de la universidad católica de cuenca, tuvo como objetivo general analizar y determinar el menoscabo al derecho al defensa, bajo los cánones del método cualitativo descriptivo y con una revisión sistemática. Concluyeron que, existe una laguna en la norma procesal que permita fehacientemente la presencia del imputado en el decurso investigativo.

En cuanto a los **antecedentes nacionales** tenemos a Cayra (2017), quien en su tesis sobre la “Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de Puno”. UNAP, la cual versa en determinar la efectividad de la efectiva legítima defensa del imputado en los juicios orales, utilizando métodos cualitativos y diseños exploratorios, con métodos de investigación basados en los principios del derecho penal, donde se extraen las siguientes conclusiones, el proceso penal en esencia busca maximizar los derechos de los sujetos procesales.

Por su parte, Muñoz (2019), en su investigación sobre “El impacto de la incoación en el proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar” de la universidad de Norbert Wiener, se planteó como objetivo general determinar la optimización de la incoación de proceso penal inmediato a los delitos contra la familia, basándola en un enfoque cualitativo, de diseño teórico no experimental y con la utilización de encuestas, concluyo que, para los operadores jurídicos – litigantes- no aprecian las ventajas de prevención y celeridad.

Chayña y Castellano (2020), en su artículo científicos titulado “*Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas*”. Revista Peruana de Derecho, se propusieron como objetivo analizar los fundamentos de aplicación y explorar la regulación respecto de las audiencias, basados en un enfoque cualitativo con diseño de investigación teórico, concluyeron que, las reglas de la tele-audiencias deben ser claras y siempre deben estar bajo un control de los intervinientes para garantizar o en su defecto maximizar la ADJ y los derechos y principios procesales.

Por su parte, Carrasco (2016), quien realizo su tesis sobre “la implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte 2016” (Tesis para titulación), se planteó como objetivo, determinar la incidencia de los procesos especiales –inmediato- a raíz de la flagrancia al derecho al plazo razonable y el principio de acusación. Concluyendo que, existe una vulneración trascendente a dichos preceptos legales.

Asimismo, se ha hecho uso de teorías con la intención de pulir y contextualizar mejor las categorías de investigación.

En principio se debe definir la garantía procesa, la cual según Cuoso (2016) no es más que una limitación al derecho penal desde una perspectiva proteccionista respecto a los derechos del procesado, dejando de lado los fines castigadores del derecho penal.

Bajo esa premisa, dichos derecho se manifiestan cuando el imputado a través de su abogado defensor participan en las actuaciones o diligencias de investigación, accediendo a las fuentes de prueba, formulando un interrogatorio a los testigos y peritos e impugnando el testimonio en igualdad con la parte acusadora (Cafferata, 2004).

Ante ello, es necesario precisar que, es de vital importancia usar el medio de prueba idóneo, pues no basta solo con tener acceso a las fuentes de pruebas o participar en las actuaciones de investigación si no, también el imputado tiene derecho a solicitar investigación o prueba y este debe de admitirse toda vez que sea pertinente, útil y que esta se haya hecho en el tiempo y forma según la disposición legal. Dicho derecho no es más que la manifestación de la prerrogativa del derecho de defensa, mismo que, incluye además el derecho a la última palabra, pues este le permite la participación en todas las diligencias de investigación directamente o indirecta. (Gimeno, 2013).

Asimismo, según Asencio (2008), una vez actuada su declaración tiene la posibilidad de corroborarla o en su defecto resistir los cargos impuesto por el M.P o si de considerarse necesario podrá actuar en el decurso procesal siempre que, se haga uso correcto de los medio prueba. Esto es conocido como el principio de garantía procesal. Habida cuenta que, es derecho de todo imputado preparar una tesis acorde a sus intereses bajo los estándares de un plazo razonable, a fin de contar con una estrategia lo suficientemente sólida que le permita enfrentarse al estado (derecho igualdad).

Por otro lado, según Maier (2004) no se puede emitir sentencia sin previamente haber escuchado al imputado, pues ello afectaría el derecho a ser oído, sometiéndolo aun estado de indefensión. Este derecho es integrado por el principio de imputación, es decir, la fiscalía, así como el juzgador tienen el deber de comunicar al procesado la imputación de los cargos en su contra de manera clara,

Por otro lado, el **principio de contradicción** según Armenda (2010), es dirigido al legislador y se expresa mediante la garantía de defensa procesal, presuponiendo igualdad de armas, existiendo una oposición de la verdad entre las partes, este principio no se agota en que se tiene que dar a conocer al procesado los hechos que se le atribuyen, si no también se puede ver evidenciado en los alegatos y en la actividad probatoria, además implica una prohibición al castigo sin escucha

En ese sentido, resulta interesante que el Estado haya construido el derecho penal con la finalidad de brindar una protección a esa población, pero también de darle una orientación a sus conductas para alejarla de riesgos o evitar que se atente contra las personas, el derecho penal tiene entonces una misión social muy importante –garantizar los derechos de los ciudadanos sometidos a procesos-.

Por lo detallado anteriormente, podemos asegurar desde una perspectiva amplia de que tanto la eficacia y garantía no necesariamente deben tener una relación copulativa. Este derecho está reconocido por nuestro catálogo normativo garantizando la simetría y contradicción, asimismo, se debe contar con abogado defensor libre en todos los actos procesales –tanto si son obligatorios o no-, o en su defecto por abogado público. (Pico & Junoy 2007).

Por su parte, el NCPP prescribe que, la realización del juicio, efectuado de manera oral, es un derecho inherente al procesado (artículo I Título Preliminar). Asimismo, el precitado texto legal consagra la oralidad como principio, por tanto, de observancia ineludible durante la audiencia de juzgamiento (artículo 356 inciso 1).

Luego, respecto a lo que esto implicaría, Mixán (2003) ha indicado que el principio de oralidad: los actos iniciales, consecutivos o finales del J.O sean desarrollados bajo la palabra, pues este es el medio de comunicación proferida oralmente.

Ahora, si bien es cierto, según Moreno (2008) el NCPP cuando consagra el PO lo hace en el contexto de la audiencia de juzgamiento, esto no quiere decir que la aplicación del señalado principio se encuentre reservada únicamente para dicha fase procesal, pues (...) la oralidad no es prerrogativa del JO, lo que permite un contacto simétrico de los sujetos procesales, en todas las audiencias –sean de juzgamiento o no-.

Por otra parte, es necesario precisar también que la observancia del principio de oralidad, en modo alguno, implica que el proceso penal será exclusivamente oral; si no, de lo que se trata, es que la oralidad debe primar sobre la escrituralidad. En otras palabras, el PO no necesariamente sustituye a la escritura si no que, debe preferirse la oralidad en las audiencias sin desconocer los aportes de la escritura. (Cavalli, 2005).

Esto a merced que, en “los escritos iniciales de un proceso, denuncia, formalización de investigación, acusación, contestación de la defensa, auto de enjuiciamiento, formulación de conclusiones y sentencias, prima la escritura” (San Martín, 2015, citado en Moreno, 2018, p. 264).

Pero, ¿Por qué resulta necesario que prime la oralidad en el proceso penal? Al respecto, conviene recordar a Chiovenda (1977), quien sostuvo que, la evolución nos ha demostrado que, el proceso oral es hasta ahora la mejor herramienta que cumple las exigencias de la sociedad y el derecho para llevar a cabo una justicia más eficiente.

Por lo dicho, la oralidad presenta una naturaleza instrumental, pues constituye una herramienta para la obtención de una justicia de calidad, en tanto que “facilita la aplicación de los principios de investigación, inmediación, concentración y publicidad” de conformidad con el AP N° 06-2011.

Bajo ese corolario, Cafferata (2012) precisa que “La oralidad (...) además de potenciar la publicidad como la inmediación, contradicción e identidad del Juez, contribuye a la transparencia procesal.

Postura que es compartida por Ferrajoli & Neira (2015), quienes señalan que, “La oralidad del juicio está estrechamente vinculada a la publicidad, de la que representa la principal garantía. La forma hablada, en efecto, implica

necesariamente la publicidad”. De acuerdo con los autores citados, entonces, el principio de oralidad resulta sumamente importante en tanto permite la concreción o manifestación de otros principios procesales.

Así, con acertada razón Maldonado (2013) ha señalado que, la oralidad se constituye como “un principio de triple carácter, facilitador de las actuaciones procesales, integrador de otros principios procesales, y optimizador de los postulados del sistema procesal garantista, que se correlacionan y reflejan en las audiencias públicas orales y contradictorias”.

Conforme con lo expuesto, un escenario donde prime la oralidad hace posible que el juzgador entable un diálogo directo con las partes del proceso y, de ese modo, percibir con sus sentidos el comportamiento de los mismos. Por otra parte, permite el contacto directo con el material probatorio, de modo que su decisión estará basada estrictamente a lo percibido –motivación interna- y el resultado de la prueba actuada.

En ese sentido, Caro (2006) advierte que, dada la estrecha vinculación entre el principio de oralidad y el de inmediación, es posible sostener que sin oralidad tampoco es posible la inmediación o como bien se ha señalado, respecto de la actividad probatoria, que el surgimiento del principio de inmediación, es una consecuencia lógica de la vigencia del principio de oralidad. Así también, lo precisa Cubas (2005) “La oralización de los medios probatorios es el corolario del Principio de Oralidad”.

Por otro lado, la Casación 87-2012 Puno, sostiene que: “Dentro del sistema oral, el principio de oralidad tiene un especial relieve ya que nunca podremos ni siquiera imaginarnos el sistema formal de la oralidad sino partimos de la inmediación (fundamento séptimo); es decir, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad” (fundamento noveno).

Así como sucede con el principio de inmediación, es posible también advertir que la contradicción no se puede aplicar sin oralidad, pues, de no mediar un espacio de argumentación verbal, resulta imposible, entonces, rebatir la teoría del caso de la contraparte. Asimismo, tampoco puede existir publicidad sino existe oralidad, toda vez que, los argumentos que se esgrimen durante una audiencia, sólo pueden ser

trasmitidos al público mediante la expresión verbal, que es empleada por las partes en conflicto.

Conforme se ha expuesto hasta aquí, se tiene entonces que el principio de oralidad, de acuerdo con Moreno (2018), presenta las siguientes características: (i) lo dicho prevalece sobre lo escrito, (ii) lo expresado oralmente fija la decisión (iii) la oralidad e intermediación garantizan la eficacia de las actividades procesales y, (iv) existe oponibilidad parcial de la escritura y lo oralizado.

Al respecto la CPP prescribe; art. 139 inciso 14: El investigado no puede caer en un estado de indefensión, por ello, será informado sobre los hechos atribuibles, la causa de detención, etc. Por ello, el derecho de defensa es una garantía y prerrogativa esencial en el decurso procesal –y otros escenarios- cuya finalidad es resguardar con eficacia los intereses de aquella persona que comparece ante los órganos de justicia. (Caro, 2006, p. 1039)

Al respecto, es necesario precisar que la garantía constitucional de defensa les asiste a todos los sujetos involucrados en un proceso penal, se traten de imputados o no. No obstante, Caro (2006) advierte que, (...) las normas procesales están encaminadas desde la óptica del imputado, pues este se encuentra en una disimetría respecto del estado.

Por su parte, el TC en el Exp. 0282-2004 señala que, la defensa como derecho es de naturaleza procesal, a fin de no dejar al procesado en un estadio de indefensión permitiéndole de tal manera ejercer el contradictorio a todos los actos procesales dispuestos por el MP.

Aunado a ello, en el Exp. 6260-2005 precisa que, el ejercicio del derecho a la defensa, toma cierta relevancia material cuando el imputado decide defenderse por sí solo y formal cuando su defensa lo asume un abogado.

El **interrogatorio** por su parte es una de las principales herramientas con la que cuentan las partes para introducir información en la audiencia de JO, permite el interrogar con preguntas abiertas y cerradas a los testigos, prohibiendo siempre las preguntas sugestivas, es decir, las preguntas con una respuesta implícita. La regla es un hecho una pregunta, es decir, la pregunta debe ser dirigida a un solo hecho (Sánchez, 2009).

Asimismo, dicha facultad se realiza una vez que la parte que haya ofrecido al testigo realice su examen directo, la parte cuya teoría del caso se ve afectado podrá realizar el contrainterrogatorio, esta se debe realizar cara a cara con quien brindo el testimonio.

No obstante, debido a la pandemia, el presidente del Perú tomo la decisión en el mes de Marzo de mandar a cuarentena y la justicia se vio paralizada por esta medida adoptada, y dado que no se puede dejar de administrar justicia y más aún cuando la libertad del ser humano está de por medio, el PJ emitió una resolución administrativa 000123-2020-CEPJ estableciendo que las audiencias van a ser retomadas, pero solo las que contengan un carácter de mayor importancia, como por ejemplo, los casos de cese de prisión preventiva, las audiencias de *habeas corpus*, las audiencias de JO. Figura que el NCPP ya regulaba -audiencia virtuales-, pero de manera excepcional.

El NCPP tiene ciertas características porque es mixto dado que contiene rasgos adversariales y acusatorios, nuestro proceso penal consta de 3 etapas, la primera de ellas es la etapa de IPP –divida en preliminar y la propiamente dicha-, la segunda es la etapa de validez de la relación jurídica o intermedia y la última de juzgamiento.

Es aquí, donde nace el problema pues, dicho sea de paso, esta es la más importante procesalmente, pues en ella se termina de decidir la libertad o condena del procesado, por ello, esta debe revestir de todas las garantías a fin de no incurrir en arbitrariedades con mas énfasis ahora debido a la virtualidad de las mismas.

En ese sentido, debe priorizarse la utilización de medios de prueba que sean útiles y pertinentes, a palabras de Acosta (2020) no basta con acceder a la fuente de prueba o participar en ellas si no también solicitar actos de investigación.

La CIDH en el caso Barreto Leiva vs El Salvador se ha pronunciado acerca del derecho de defensa y ha establecido que este derecho se presenta en dos facetas dentro del proceso penal, el primero es a través de actos propios del inculpado, y el otro es por medio de la defensa técnica que lo ejerce el abogado defensor.

Por otro lado, la oralidad implica el contacto directo con el juzgador, las partes y los demás intervinientes del juicio. Este principio es un instrumento que nos permite

que la prueba se forme correctamente, es decir, las testimoniales –testigos o de peritos- se deben brindar a viva voz dado que no está permitido la escritura, si bien es cierto que nuestra carta magna no la reconoce esta debe ser comprendida como la comunicación del pensamiento mediante la pronunciación (Sferlazza 2011).

Por su parte el principio de concentración, exige la oralidad, debido a la relación y búsqueda directa las reacciones de los órganos de prueba creando cierta convicción de los hechos a probar teniendo como principal objetivo obtener la verdad procesal (Bauman, 2018).

Este principio a su vez se va a ver satisfecho con la utilización de medios tecnológicos, como el uso de las videoconferencias que nos permite comunicarnos a cualquier parte del mundo como si estuviéramos físicamente presente (STSE N° 678/2005, 16-05-05).

De igual manera el principio de publicidad se garantiza a la sociedad controlar la coerción penal evitando decisiones arbitrarias, asimismo, se da a conocer al público en general como es la administración de justicia. Asimismo, se debe de comprender que la estructura del JO, se centra en los alegatos de apertura, que se concibe como la primera oportunidad que tienen las partes para dar a conocer su teoría del caso. Inicia exponiendo sus alegatos el representante del ministerio público haciendo un breve resumen de los hechos, indicando el tipo penal y ofrece las pruebas que fueron admitidas en el momento oportuno, acto seguido continúa la defensa técnica quien expone sus argumentos de defensa y ofrece sus pruebas de descargo.

Todo esto debe ser de manera breve, la misión aquí es llamar la atención del magistrado. Esto se realiza una vez que la parte que haya ofrecido al testigo realice su examen directo, la parte cuya teoría del caso se ve afectado podrá realizar el contrainterrogatorio, esta se debe realizar cara a cara con quien brindo el testimonio.

Asimismo, los alegatos de clausura serán brindados primero por el fiscal y luego por el abogado defensor en un determinado tiempo que dará el juez penal una vez que se haya terminado con la actividad probatoria, el fiscal en su alegato podrá confirmar, modificar o de ser el caso retirar su acusación según como él lo considere. Por su parte la defensa técnica podrá cuestionar el hecho, los criterios

o la pena una vez analizada la imputación y finalizará pidiendo la absolución o atenuación de la pena.

Por su parte, Ore (2014) respecto a la oralidad precisa que, permite relacionarnos, percibir de manera directa las reacciones de los órganos de prueba creando cierta convicción de los hechos a probar teniendo como principal objetivo obtener la verdad material y este está siendo satisfecho con la utilización de medios tecnológicos, es decir el uso de las videoconferencias las cuales permiten una comunicación de cualquier espacio como si estuviéramos físicamente presente (STS N° 678/2005, 16-05-05).

En cuanto al derecho comparado tenemos a países como (a). **Argentina** ha establecido que la oralidad no solamente tenga incidencia en la etapa final del proceso sino también en actuaciones previas (b). **Chile**, prescribe que la etapa final se desarrollara principalmente oral, como la emisión de las decisiones jurisdiccionales, (c) **Ecuador** ha establecido que la pasantía de los procesos escritos a los orales trajo como resultado una disminución del 25% en tiempo. (d) **México** en su CNPP prescribe que en el JO “se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad” (e) **España** La utilización de las TIC resulta idónea y proporcional al contexto. Empero, se debe rechazar siempre que implique un menoscabo a los derechos del imputado.

El **Perú** por su parte, se precisa que el principio de oralidad no está afectado directamente, a pesar de los problemas de conectividad. Las Tecnologías de Información y Comunicación hasta el momento han dado buenos resultados.

En sumas cuentas el derecho comparado, preciso una efectivizarían de los procesos penales a pesar de lo acontecido por el Covid-19 y las incidencias de las TIC.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio

La presente es una investigación de tipo básica, pues para el desarrollo nos hemos basado en un proceso de análisis meramente teórico orientado a la obtención de nuevos conocimientos respecto del problema del uso de las TIC y su actuación en los JO o audiencias. (Sampieri y Mendoza, 2018).

Aunado a ello, la presente también comparte el tipo de descriptiva pues nos estamos basando a la descripción de la realidad –uso de las TIC y los principios del juicio oral-, mediante un proceso de planificación que nos permitió analizar el fenómeno y obtener datos para conocer los criterios que se usan para determinar su incidencia y aplicación sin la necesidad de constatar hipótesis. (Rojas, 2013).

3.1.2. Diseño de Investigación

Se precisa que es cualitativo, el cual según Barbour (2013), no usa datos estadísticos y que tampoco requiere de criterios cuantificables, pero sí el método de interpretación a profundidad. Dicho método tiene como finalidad generar o crear una tesis que explique el problema objeto de estudio mediante métodos teóricos. (Hernández, et al., 2014).

a. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

3.2.1 Categoría

- **Primera categoría:** Oralidad en el proceso penal
- **Segunda categoría:** Derecho de defensa

3.2.2 Subcategoría

Oralidad en el proceso penal

- Alcances del principio de oralidad
- Formas de vulneración de la oralidad en el proceso penal

Derecho de defensa

- Marco normativo
- Marco normativo
- Marco jurisprudencial.

3.2.3. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN:

Tabla 1: Matriz

Ámbito de estudio (temático)	Problema de investigación	Objetivos
El ámbito temático de este proyecto de investigación estará constituido en base a las ramas del derecho comparado, normas legales, doctrina, procesos sobre el cual se enmarca el derecho penal	¿Cómo debería de abordar nuestro ordenamiento jurídico el principio de oralidad en el proceso penal en el derecho a la defensa de los imputados en el contexto de la pandemia Covid-19?	Objetivo general:
		Determinar si la incorporación de la oralidad en el proceso penal ha impactado en el derecho de defensa de los imputados en el contexto de la pandemia Covid 19
		Objetivos Específicos: <ul style="list-style-type: none">• Revisar el principio de oralidad en el proceso penal• Analizar doctrinaria y jurídicamente el Derecho a la Defensa

b. Escenario de aplicación y/o estudio

La presente investigación se realizó en la ciudad primaveral-Trujillo distrito judicial la libertad - abordando abogados, jueces y fiscales-.

c. Participantes

Para el buen desarrollo y sustento de la presente, se contó con el apoyo de 4 especialistas del derecho penal en los cuales tenemos: 01 fiscal, 01 JIP y 02 abogados penalistas. Además, se usó doctrina, informes penitenciarios y jurisprudencia, a fin de reforzar nuestra postura

d. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Con el afán de abonar de nutrida información y confiabilidad, se usó como técnica e instrumento de acopio de información a la entrevista, la cual ha sido dirigida a los participantes antes descritos, los cuales sirvieron como sustento para desarrollar la investigación. En relación a ello, se trabajará la entrevista acompañada de su instrumento la guía de entrevista, que es definida como aquella herramienta técnica que sirve para recolectar datos, por medio de una interacción personal, es decir conversación o charla en la que cada persona tendrá roles distintos entrevistadores y entrevistado. (Diana et al., 2013).

e. Procedimiento

En primera instancia se hizo un análisis específico de todo el proceso penal, para evidenciar en donde es que se debería respetar y garantizar con mayor nitidez el PO y su impacto al derecho a la defensa, en ese sentido, se propuso investigar la etapa de juicio oral donde se desarrollan con más frecuencia las audiencias y evidenciar el respeto de dicho principio, de igual forma, luego se realizó una búsqueda en las bibliotecas –virtuales- de universidades o RENATI donde se acopio valiosa información que permitió desarrollar de forma adecuada el proceso de investigación, posteriormente se seleccionó dicha información a través de tablas para su posterior exhibición en los resultados, de tal manera que pueda ser discutida con los hallazgos previstos –investigaciones-, entrevistas y análisis documentario.

f. Rigor científico

Los instrumentos usados han sido válidamente evaluados por los especialistas del derecho penal y metodología, con el afán de que los datos obtenidos sean confiables y válidos. Asimismo, conviene resaltar que se realizó un buen tratamiento manejo de la información. Por ello, para dotar de mayo confiabilidad se utilizó el programa de turnitin obteniéndose 14% de similitud a otros estudios.

g. Método de análisis de datos

Terminada la fase de acopio de información se presentará en gráficas para su análisis e interpretación desde el punto de vista del objeto de la presente y, teniendo en cuenta las categorías y sub categorías presente en la investigación a través del método deductivo ya que la investigación comenzó tomando como punto de partida ideas y premisas que, serán con contrastadas con los resultados obtenidos de los participantes; quienes se les aplico las técnicas e instrumentos. (Rodríguez y Pérez, 2017).

h. Aspectos éticos

La información obtenida es fiable, sobria y citaba bajo las normas APA de repositorios académicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la elaboración de nuestro desarrollo de tesis se aplicó el instrumento de investigación previamente validado por operadores-especialistas en el tema, esta consiste en una guía de entrevista que fue aplicada a los especialistas ya establecidos previamente.

Las entrevistas para la aplicación de nuestro instrumento de desarrollo de tesis fueron realizadas vía zoom, google meet y una entrevista en físico con puño y letra del entrevistado, las preguntas derivadas de nuestro tema “EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL CONTEXTO DE LA COVID 19 Y SU IMPLICANCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO –TRUJILLO 2020”.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de nuestro trabajo de investigación, desarrollamos seis preguntas a cada entrevistado obteniendo lo siguiente:

- **OBJETIVO GENERAL:** Determinar si el principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 ha tenido implicancias en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020

TABLA 1: Respuestas de los especialistas con respecto de la primera pregunta.

¿Considera usted que el principio de oralidad en el contexto de la COVID 19 ha tenido implicancias en el derecho de defensa del imputado?

Tabla 1:

ENTREVISTADO 1				ENTREVISTADO 2		
DRA.	LUZ	MARINA	LEÓN	DR.	CESAR	ALEXANDER
COLLANTES FPPCT				ALVAREZ CASTILLO AFPPCT- EQUIPO CORRUPCIÓN		

<p>Considera que NO, porque de todas maneras las personas que estamos dentro de un desarrollo distintamente judicial o desarrollo de audiencia de otra naturaleza o de juzgamiento tenemos acceso de manera libre y espontánea a conocer a las personas que están en la plataforma, también de expresar y oralizar lo que corresponde al tema o la materia correspondiente, en ese sentido no habría ninguna limitación ni para el MP ni para la defensa.</p>	<p>Considera que sí ha tenido implicancias, debido a que actualmente por el tema de la pandemia todas las audiencias se han realizado virtualmente a través de Google meet.</p> <p>El PO es un instrumento dentro del decurso procesal que engloba mucho más los sub principios del derecho penal que son el principio de inmediación, publicidad y contradicción.</p>
---	--

ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>DR. JOSIMAR PEREZ CARRASCO ABOGADO LITIGANTE EN TEMAS PENALES</p>	<p>DRA. ELENA ROBLES PEREZ ABOGADA LITIGANTE EN PROCESOS PENALES</p>
<p>Considero que el derecho de defensa en las investigaciones primigenias – preliminares- no nace del COVID- 19 sino, de hace muchos años atrás, debido a que en el Código Penal existen diversos parámetros que le facultan a su defensa ejercerlos cuando están pasando por un proceso de detención.</p>	<p>Yo creo que las audiencias se vienen desarrollando de manera normal mediante los aplicativos que han manejado las Cortes superiores, pero hay que tener en consideración a que el principio de oralidad está ligado al principio de inmediación. Entonces por ahí podríamos decir que hubo una implicancia un tanto negativa debido a que, pues no es lo mismo escuchar la versión del imputado a través de una Cámara, a escucharla de una manera presencial y así poder ver las gesticulaciones el timbre tono de voz, las posturas por ahí creo que sí se han visto afectadas.</p>

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Dr. JEAN OCEDA CORTEZ ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCESOS PENALES	DR. ELDER LÓPEZ AGUILAR ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES
Sí, considero que el principio de oralidad como principio bandera, no propiamente; sin embargo, el principio de inmediación y el principio de publicidad los que guardan estrecha relación, debido a que el principio de inmediación se ha visto resquebrajado a través de la virtualidad, porque se ha desnaturalizado el contacto físico que deben tener todo juez u órgano con las partes procesales. por ejemplo, la publicidad ha sido afectado, porque si antes cualquier transeúnte podía asistir a las audiencias, ahora por el aplicativo se restringe el ingreso si no eres familiar directo o parte interesada en el proceso.	Considera que, sí ha tenido implicancias, considerando que el principio de oralidad se basa en el contexto hoy en día de la virtualidad, ha sido trastocado toda vez que el juzgador o los abogados litigantes no tenemos a la vista los medios probatorios para poder ejercer de manera eficaz la defensa, no teniendo una garantía del derecho a la defensa del imputado.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
DR. CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS PENALES.	DR. ORLANDO RUIZ CUENCA ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES.
Sí, entendemos que el PO viene a ser uno de los más destacados y de estricta observancia en la etapa de juicio oral, hablando de proceso penal,	Considero que sí, en principio la oralidad no solamente se ha visto afectada con la pandemia, sino que más bien se puso al desnudo las

<p>y está relacionado con el principio de contradicción, publicidad e inmediación, además de ello tiene que ver con el principio de continuidad de juzgamiento, la identidad física del JIP y sobre todo la presencia del procesado y de su abogado defensor, entonces considero de que los jueces como directores de esta etapa estelar del proceso, están en la obligación de garantizar estos principios.</p>	<p>falencias del engranaje de la AJ, sobre todo, en la oralidad, si bien es cierto ha dado forzosos pasos agigantados, primero en el derecho penal y a la postre en el derecho laboral, pues resultó que con la pandemia dejó en evidencia que no estábamos preparados para afrontar adecuadamente, conservando los principios matrices de ciertos principios en los que rigen los derechos procesales.</p>
--	---

<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>DRA. ANILUV PINEDA RIVASPLATA ABOGADA LITIGANTE EN TEMAS PENALES</p>
<p>Sí, con la existencia de la pandemia, se han implementado mecanismos tecnológicos para desarrollar la oralidad en las audiencias y/o actos de investigación, con el fin de actuar el derecho de defensa de las partes afrontando problemas de conectividad, entendimiento y/o dilaciones en el desarrollo de las mismas.</p>

Elaboración propia.

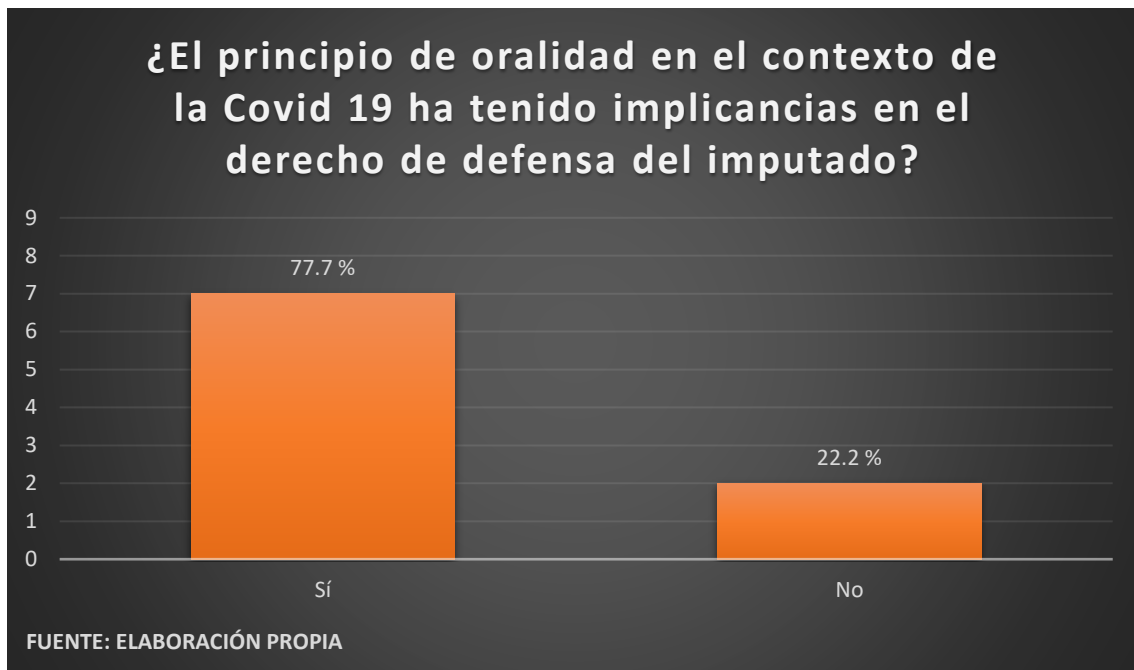


FIGURA 1: Tabla 1

Se observa que el 77,7% (7) de los entrevistados considera que el principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 ha incidido en el derecho de defensa del procesado; mientras que, el 22,2% (2) manifiesta que el principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 NO ha incidido en el derecho de defensa del procesado.

COMENTARIO: Respecto a la primera pregunta y los datos obtenidos de los entrevistados la mayoría cree que el principio de oralidad Sí ha incidido en el derecho de defensa del procesado en el contexto del COVID 19, dado que los medios virtuales utilizados para la realización de los procesos no son los más idóneos y afectarían en el desarrollo de los mismos.

TABLA 2: Respuestas de los especialistas con respecto de la segunda pregunta.

A su criterio, ¿se respetan de la misma manera principio de oralidad antes y durante la pandemia por la COVID 19?

Tabla 2

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2
<p>DRA. LUZ MARINA LEÓN COLLANTES FPPCT</p>	<p>DR. CESAR ALEXANDER ALVAREZ CASTILLO ASISTENTE DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA LIBERTAD</p>
<p>Sí se respeta, porque se suma y se emplaza a la parte a fin de que ellos hagan la defensa correspondiente, lo que si habría un poco de limitación cuando la defensa quiera presentar documentos, sustentarlos , oralizarlos, en este caso de la virtualidad no hay esa opción, entonces nos queda presentar en pantalla lo que se pretende mostrar en audiencias o en juicios, para que sea visualizados por todos, la dificultad es que aquellos abogados no manejan el sistema informático de presentación de documentación y muchas veces tiene que hacerlo el juez o los asistentes.</p>	<p>Esta pregunta conllevaría a la reflexión, porque considero también que el principio de oralidad implicaría también un principio a la igualdad -de armas-, en este caso considero que no existe igualdad de armas en un proceso, un ejemplo de ello seria los plazos procesales que están determinados en el código, pero en la práctica esto no se aplica igual, incluso en las audiencias para interponer apelaciones, también en el caso de audiencia de prisión preventiva, tiene la misma oportunidad de analizar el caso el ente del ministerio público y la misma parte. Muchas veces no se da.</p>

ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
DR. JOSIMAR PEREZ CARRASCO ABOGADO LITIGANTE EN TEMAS PENALES	DRA. ELENA ROBLES PEREZ ABOGADA LITIGANTE EN PROCESOS PENALES
El principio de oralidad a raíz de la implementación del NCPP es donde nace por así decirlo, se nos exige a estar en contacto directo con los jueces patrocinados, testigos y hacen viable una defensa adecuada de interacción y hasta el día de hoy aún con pandemia se nos exige ingresar al juzgado o al despacho de Secretaría para que se dé trámite al pedido que será sustentado como abogado oralmente.	El PO hay que vincularlo con la intermediación, debido a que, no solamente tenemos que ver el contacto que tiene que tener el juez con las partes, el imputado, los testigos, peritos y todos los órganos de prueba, pues en ese sentido, sí ha habido una repercusión importante, porque considero que nunca lo virtual superará a la manera presencial.

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Dr. JEAN OCEDA CORTEZ ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCESOS PENALES	DR. ELDER LÓPEZ AGUILAR ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES
personalmente mi criterio yo antes de la pandemia ya venía cuestionando el principio de oralidad, porque por ejemplo, para poder acudir a ciertas audiencias como lo es el control de acusación, previamente la exigencia era que teníamos que presentar un documento escrito, por ejemplo, para que se active una audiencia de CA tiene que haber un requerimiento	No se respeta el PO en un 100% considerando que este principio de oralidad nos permite realizar actos que pueda coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos; sin embargo, se vulneran los principios de publicidad y de intermediación porque las audiencias son públicas y hoy en día está restringido para el público y en algunos casos solo asisten familiares directos

<p>acusatorio y para poder intervenir la defensa tenía que hacer un cuestionamiento formal y sustancial teniendo que presentar un escrito dentro del plazo de ley. Por ello considero que aún hacen prevalecer la escritura antes de la oralidad y eso fue antes de la pandemia, por ello más aún consideró que se están vulnerando el PO.</p>	<p>en ese aspecto el principio de oralidad no está garantizado en mi opinión.</p>
--	---

<p>ENTREVISTADO 7</p>	<p>ENTREVISTADO 8</p>
<p>DR. CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS PENALES</p>	<p>DR. ORLANDO RUIZ CUENCA ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES</p>
<p>Si, el marco constitucional y el marco es el mismo antes de la COVID 19, durante la COVID 19 y seguirá siendo el mismo posterior al COVID 19, verbigracia el artículo 356 del NCPP establece que la etapa más importante o sea la etapa principal del proceso es el juicio oral y ahí tiene preponderancia el principio de oralidad.</p>	<p>La oralidad como principio siempre ha sido más que de respeto la aplicación como se le da en la práctica. por ejemplo, cuando el juez tiene la mala costumbre de cortar la grabación o parar la transmisión de la audiencia. Asimismo cortaba la audiencia cuando era de manera presencial ya sea para hacer una interconsulta o tomarse su tiempo para poder razonar acerca de algunas cuestiones que se daban en audiencia en principio la oralidad en su forma de publicidad y en su forma de continuidad es la garantía para los justiciables de una correcta</p>

	<p>administración pero que se suele paralizar cuando se toman unas pausas adrede es ahí cuando se desnaturaliza totalmente el principio porque la oralidad ya no cumple su función de garante si no estamos ante un show llamado proceso penal donde los autores principalmente el juez o quien dirige el proceso penal tiene arbitrariamente cuándo en qué momento y en qué momento cortar y eso ya no es una garantía</p>
--	---

ENTREVISTADO 9
DRA. ANILUV PINEDA RIVASPLATA ABOGADA LITIGANTE EN TEMAS PENALES
<p>No, antes de la pandemia el contacto con los sujetos procesales era directo, el interrogatorio, contrainterrogatorio o dentro del desarrollo de una audiencia permitía cumplir con lo previsto en nuestra norma penal, sin embargo, con la pandemia se ve resquebrajado.</p>

Elaboración propia.

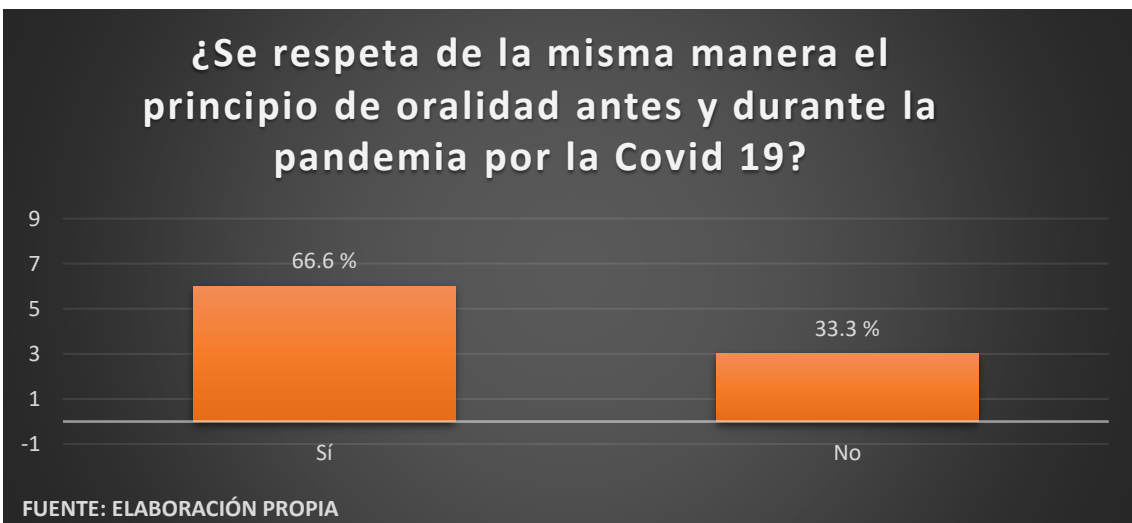


FIGURA 2: Tabla 2

Se observa que el 66,6% (6) de los entrevistados considera que no se respeta de la misma manera el principio de oralidad antes y durante la pandemia por la COVID 19; mientras que, el 33,3% (3) manifiesta que el principio de oralidad sí se respeta de la misma forma antes y durante la pandemia por la COVID 19

COMENTARIO: En la Tabla 2, se advierte que en mayoría los entrevistados considera que, NO se respeta de la misma manera el principio de oralidad antes y durante la pandemia por la COVID 19; mientras que, la minoría manifiesta que el principio de oralidad sí se respeta de la misma forma antes y durante la pandemia por la COVID 19.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

- Revisar el principio de oralidad en el proceso penal

TABLA 3: Respuestas de los especialistas con respecto de la tercera pregunta.

En su opinión ¿considera usted que el marco legal actual garantiza de forma adecuada el respeto del principio de oralidad en el proceso penal?

Tabla 3

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2
DRA. LUZ MARINA LEÓN COLLANTES FPPCT	DR. CESAR ALEXANDER ALVAREZ CASTILLO AFPPCT-GRUPO ANTICURRUPCION
Considero que sí, porque de todas maneras se cumplen los parámetros que corresponde a la accionar de cada parte sea fiscal, abogado o testigo, entonces no se estaría alterando si no que la costumbre que siempre tenemos es la presencialidad, y el tema de la virtualidad es más inmediato porque las personas que se conectan a los procesos son más puntuales.	El tema de garantizar llamamos pues a una aplicación que sea eficaz, para que se respete en sí los derechos, considero que en este tipo de igualdad de armas no hay una garantía que se dé por igual en ambas partes.

ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
DR. JOSIMAR PEREZ CARRASCO ABOGADO LITIGANTE EN TEMAS PENALES	DRA. ELENA ROBLES PEREZ ABOGADA LITIGANTE EN PROCESOS PENALES
Afirmo, que si nos centramos en todo el proceso penal es oral; Así mismo en el proceso laboral y civil también se está implementando recortando	Sí considero que hay un respeto, porque a diferencia con el código procesal derogado y el NCPP, ya desde el título preliminar donde se

los plazos con la oralidad entonces se podría decir que sí garantiza el principio de realidad en todas las ramas	incorpora el principio de oralidad a la parte otros principios más entonces sí habría un cuerpo normativo que garantiza la aplicación y la eficacia de este principio en el nuevo proceso penal.
--	--

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Dr. JEAN OCEDA CORTEZ ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCESOS PENALES	DR. ELDER LÓPEZ AGUILAR ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES
Ya en cuanto al PO, considero que el principio de publicidad es el más afectado ahora que las audiencias se están llevando de manera virtual pues sin embargo el código es el mismo yo considero que sí. no de repente nos quedamos con las limitaciones de los órganos de prueba que se les va la señal que no tienen acceso a las audiencias cosas que son de rutina pero que considero que se vulneran y afectan el derecho a la defensa.	El NCPP tiene como rasgo la escrituralidad igual resulta positivo para un proceso penal garantista en ese sentido de nuestra perspectiva como abogados litigantes no garantiza el respeto del mencionado principio.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
DR. CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS PENALES	DR. ORLANDO RUIZ CUENCA ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES

<p>Si, el modelo que estamos llevando hoy por hoy en el proceso penal es el sistema acusatorio garantista entonces el marco normativo existente permite a los operadores jurídicos observar algunas deficiencias que haya tenido el marco legal han sido esclarecidos con los acuerdos plenarios y casaciones o con el pronunciamiento del tribunal constitucional, entonces el marco está establecido.</p>	<p>Implica dos aspectos fundamentales constituidos por la norma jurídica que se han dado y que tratan de regular la realidad como principio es fuente de creación normativa porque inspira a legislador o hacedor de la norma a expedir normas dentro del proceso que están dentro del continente de la oralidad, donde se consagra fundamentalmente el juicio oral y existe en gran medida normas que sí contemplan la realidad por ejemplo las prescripciones de la acción.</p>
---	---

<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>DRA. ANILV PINEDA RIVASPLATA ABOGADA LITIGANTE EN TEMAS PENALES</p>
<p>No, el principio de inmediación se ha visto resquebrajado debido a que no hay garantía con la debida y correcta aplicación de la justicia; de igual forma se ve afectado el principio de publicidad en el proceso.</p>

Elaboración propia.

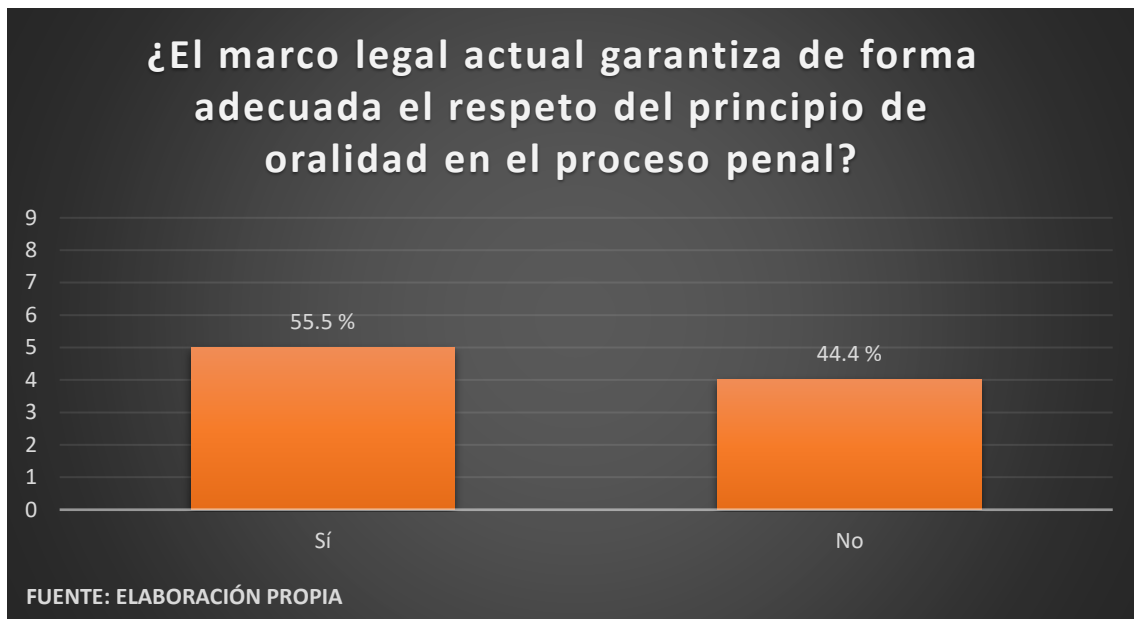


FIGURA 3: Tabla 3

Se advierte que, el 55,5% (5) de los entrevistados considera que el marco legal actual garantiza de forma adecuada el respeto del PO en el decurso procesal; mientras que, el 44,4% (4) manifiesta que el actual marco normativo no garantiza una tutela adecuada en torno al principio de oralidad penal.

COMENTARIO: En la Tabla 3, se observa que la mayor cantidad de los entrevistados considera que el marco legal actual garantiza de forma adecuada el respeto del PO en el decurso procesal; mientras que, la minoría manifiesta que el actual marco normativo no garantiza una tutela adecuada en torno al principio de oralidad penal.

TABLA 4: Respuestas de los especialistas con respecto de la cuarta pregunta.

¿Conoce usted, en la jurisprudencia penal han analizado correctamente la oralidad en el proceso penal?

Tabla 4

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2
DRA. LUZ MARINA LEÓN COLLANTES FPPCT	DR. CESAR ALEXANDER ALVAREZ CASTILLO AFPCT-CF
La oralidad sigue sus parámetros y la jurisprudencia como tal no existe una vinculación que determine que se debe hacer de tal forma, la oralidad se basa en el propio desarrollo y a cada caso en concreto, no hay un parámetro.	Hay jurisprudencias interesantes en este caso tenemos la casación 33-2010 Piura la que engloba de forma muy detalladas lo que implica este principio de oralidad, también la casación 53-2010 que también abarca el caso de tutela .

FUENTE PROPIA	FUENTE PROPIA
DR. JOSIMAR PEREZ CARRASCO ABOGADO LITIGANTE EN TEMAS PENALES	DRA. ELENA ROBLES PEREZ ABOGADA LITIGANTE EN PROCESOS PENALES
Actualmente si el principio de oralidad es analizado debatido puesto a que no hay otra forma de sacar un adelanto de un proceso actualmente si se aplican en todas las jurisprudencias	Sí se ha venido dando, pues hay una casación de Piura 53- 2010 donde se invoca en dicha casación que el principio de oralidad se ha implantado, pero no olvidemos a qué se debe debatir sobre lo que se presenta por escrito y no se debe sorprender en una audiencia de proceso oral con alegaciones que en su oportunidad no se hicieron o no se pusieron en de su conocimiento a los demás sujetos

	procesales, para de esa manera garantizar la igualdad de armas dentro del nuevo modelo de proceso penal.
--	--

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Dr. JEAN OCEDA CORTEZ ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCESOS PENALES	DR. ELDER LÓPEZ AGUILAR ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES
Considero que sí, porque tenemos vigente el antes, durante y me imagino que el después del Estado de emergencia, que siempre prevalece el derecho a la doble instancia reconocido constitucionalmente. viéndolo desde ese punto de vista cualquier sujeto procesal que no esté de acuerdo con algún pronunciamiento procesal tiene el derecho de poder impugnar una resolución un auto o una sentencia que finalice la instancia. Por lo tanto, considero que si se está analizando el principio de oralidad porque antes durante y después de la pandemia se mantienen igual.	Resulta pertinente en mi opinión mencionar la casación 53-2010-Piura en donde se desarrolla los parámetros y límites respecto de la aplicación de la oralidad.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
DR. CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS PENALES	DR. ORLANDO RUIZ CUENCA ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES

<p>Si, el modelo exige el principio de oralidad, en el código de procedimientos penales de 1940 existía la requisitoria oral y de repente por ahí predominaba lo escrito que para hacer alegatos tenían que presentar su conclusión por escrito su proposiciones por escrito las tachas por escrito había una mezcla pero ya se daba algunas muestras de oralidad y en el actual modelo ya el juicio oral es meramente verbal</p>	<p>Hay una que llamó mucho mi atención donde se anula la sentencia de vista porque no se le dio la oportunidad al abogado de la defensa que presente su informe entonces muy aparte de lo que es el principio de oralidad se ve con más frecuencia en la etapa de juzgamiento pero también se ve enfocado en lo que son los informes orales entre los que está la sentencia casatoria que nos trajo a colación la importancia del caso.</p>
---	---

<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>DRA. ANILUV PINEDA RIVASPLATA ABOGADA LITIGANTE EN TEMAS PENALES</p>
<p>En mérito al principio a la doble instancia, si alguna de las partes no se encuentra conforme con la decisión jurisprudencial puede recurrir a los órganos e instancias superiores ello desde antes, durante y después de la pandemia.</p>

Elaboración propia.

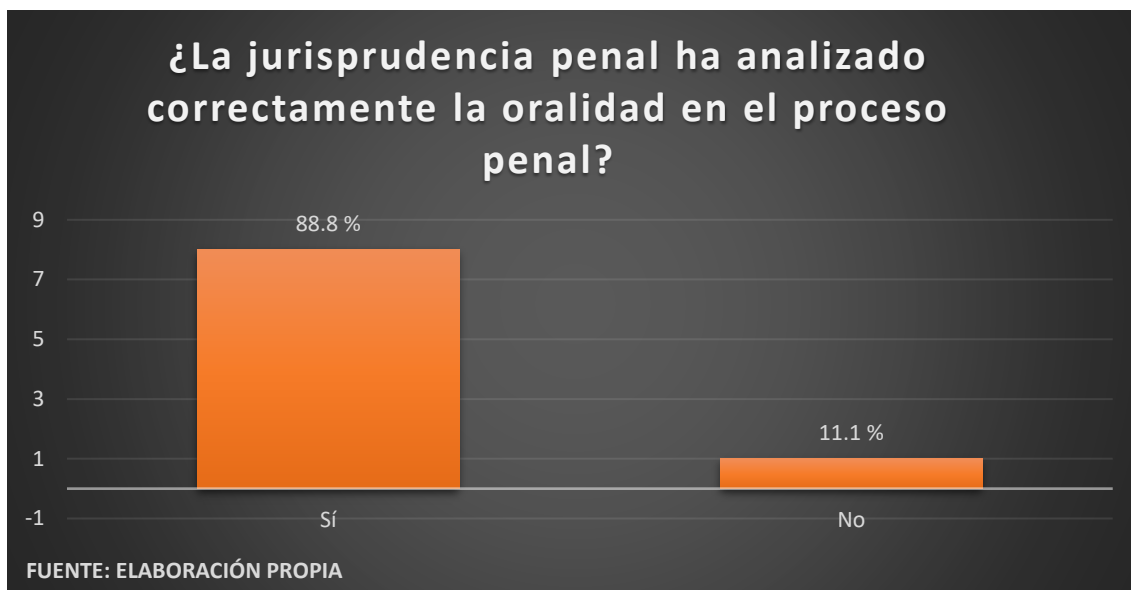


FIGURA 4: Tabla 4

Se observa que el 88,8% (8) de los entrevistados considera que la jurisprudencia penal ha analizado correctamente la oralidad en el proceso penal; mientras que, el 11,1% (1) manifiesta que la jurisprudencia penal no ha analizado correctamente el principio de oralidad penal.

COMENTARIO: se advierte que muchos de los entrevistados consideran que la jurisprudencia penal ha analizado correctamente la oralidad en el proceso penal; mientras que son muy pocos los que manifiestan que la jurisprudencia penal no ha analizado correctamente el principio de oralidad penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Analizar doctrinaria y jurídicamente el Derecho a la Defensa

TABLA 5: Respuestas de los especialistas con respecto de la quinta pregunta.

¿Qué jurista considera usted es el más autorizado para abordar el derecho de defensa?

TABLA 5

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2
DRA. LUZ MARINA LEÓN COLLANTES FPPCT	DR. CESAR ALEXANDER ALVAREZ CASTILLO AFPCT-AC
No podría mencionar un jurista específico porque cada uno tiene su forma de actuar, no se podría indicar quien es el más capaz a la mira de cualquier persona o profesional.	Como jurista tenemos a Arsenio Oré Guardia, también un jurista que hace muchas ponencias con el tema en si es el Doctor Jefferson moreno nieves quien tiene muy buenas apreciaciones con respecto a este principio.
ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
DR. JOSIMAR PEREZ CARRASCO ABOGADO LITIGANTE EN TEMAS PENALES	DRA. ELENA ROBLES PEREZ ABOGADA LITIGANTE EN PROCESOS PENALES
En realidad, la doctrina tanto nacional o internacional es extensa, pero en particular me gusta mucho apoyar a los juristas peruanos, por ejemplo, de cómo desarrolla la defensa el Dr. Nakasaki el Dr. Jefferson Moreno quienes son abogados especialistas en el derecho penal, que por su misma práctica del día a día nos	Hay infinidad de juristas que abordan este tema tan complejo e importante por ejemplo tenemos a Oré Guardia, que detalla de una manera muy bonita de explicar el tema procesal penal y que habla ahí sobre el derecho a la defensa; Asimismo tenemos a José Neira Flores también desarrollando la

enseñan de cómo es que se debe afrontar un proceso en sí en cada uno de sus particularidades.	etapa procesal de una forma muy interesante.
---	--

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Dr. JEAN OCEDA CORTEZ ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCESOS PENALES	DR. ELDER LÓPEZ AGUILAR ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES
Se me viene a la mente el maestro San Martín Castro o podría también ser el doctor Neyra Flores	Hago referencia a Eduardo M. Jauchen que es un excelente autor de muchos libros.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
DR. CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS PENALES	DR. ORLANDO RUIZ CUENCA ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES
Hay varios autores , los de renombre normalmente por cosas de la función son magistrados o jueces o fiscales los que de una u otra manera son empoderados en la opinión dogmática, académica y doctrinaria.	Existen muchos juristas de muy alta calidad, pero el doctor Florencio Misan Max con respecto a la realidad, él ya se proyectaba en un futuro cercano el proceso penal basado en la escrituralidad en algún momento tenía que fenecer

ENTREVISTADO 9
DRA. ANILUV PINEDA RIVASPLATA ABOGADA LITIGANTE EN TEMAS PENALES
El maestro San Martín Castro y al Magistrado Landa Arroyo

Elaboración propia.

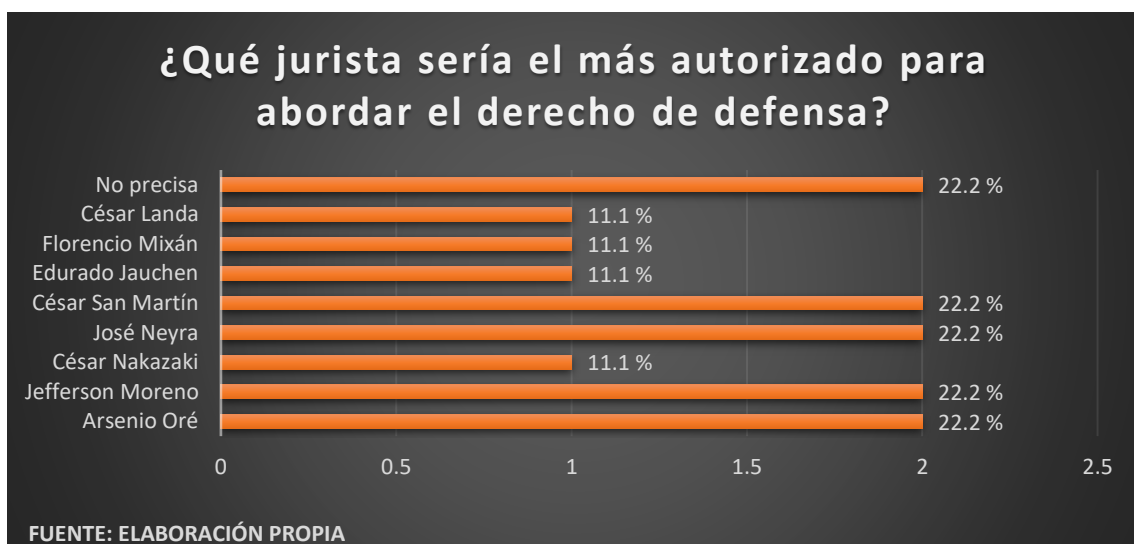


FIGURA 5: Tabla 5

En relación a qué jurista sería el más autorizado para abordar el derecho de defensa, se observa lo siguiente:

- Arsenio Oré Guardia : 22,2% (2)
- Jefferson G. Moreno Nieves : 22,2% (2)
- César A. Nakazaki Servigón : 11,1% (1)
- José Neyra Flores : 22,2% (2)
- César San Martín Castro : 22,2% (2)
- Eduardo M. Jauchen : 11,1% (1)
- Florencio Mixán Mass : 11,1% (1)
- César Landa Arroyo : 11,1% (1)
- No precisa : 22,2% (2)

COMENTARIO: Con respecto a la pregunta 5 de Qué jurista se considera que es el más autorizado para abordar el derecho de defensa muchos de los entrevistados asintió en que no hay un jurista en específico que aborde netamente el tema del derecho a la defensa sin embargo mencionan que hay muy buenos juristas e indicaron algunos nombres.

TABLA 6: Respuestas de los especialistas con respecto de la sexta pregunta.

¿Cuál es la jurisprudencia más relevante que usted ha consultado referente al derecho de defensa?

TABLA 6

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2
DRA. LUZ MARINA LEÓN COLLANTES FPPCT	DR. CESAR ALEXANDER ALVAREZ CASTILLO AFPPCT-AC
No tiene una jurisprudencia que sea determinante en relación a ello, sino que la jurisprudencia que se refiere al derecho de defensa siempre está dentro de los procesos o de los casos en concretos no una jurisprudencia específicamente por ello.	Hay una jurisprudencia en este caso del tribunal constitucional referente a procesos acumulados de una minera 6149-2006 y 66-2006 que trata de una acumulación en el que hace hincapié con respecto al tema de oralidad.

ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
DR. JOSIMAR PEREZ CARRASCO ABOGADO LITIGANTE EN TEMAS PENALES	DRA. ELENA ROBLES PEREZ ABOGADA LITIGANTE EN PROCESOS PENALES
Hay una casación 6 -2013 de Moquegua, referido a lo que es prisión preventiva donde desarrolla los 3 aspectos fundamentales en el NCPP, Por ejemplo, en el artículo 268 está	La casación Moquegua, la Casación 53-2010 de Piura donde se desarrollan de una manera muy particular y especifica el tema de los principios que inciden en la defensa del imputado.

<p>casación desarrolla dos puntos adicionales que nos han servido a nosotros para afrontar una audiencia de prisión con fines preventivos a fin de una mejor eficiencia, nosotros de esta forma exigimos pues que se tomen en cuenta dichos parámetros para que pueda declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva.</p>	
--	--

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Dr. JEAN OCEDA CORTEZ ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCESOS PENALES</p>	<p>DR. ELDER LÓPEZ AGUILAR ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES</p>
<p>El expediente 5-2006 del Tribunal Constitucional publicado en abril del año 2007 muy extenso e importante sobre el derecho a la defensa donde fundamenta doctrinario y normativo jurisprudencial que aborda el derecho a la defensa.</p>	<p>Jurisprudencia del tribunal constitucional el expediente 06648-2006-AC/TC, el expediente 05085-2006 –PA/TC, estas jurisprudencias son muy relevantes porque garantizan el derecho defensa del acusado. Habida cuenta que lo que se busca es esclarecer la verdad.</p>

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
<p>DR. CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS PENALES</p>	<p>DR. ORLANDO RUIZ CUENCA ABOGADO LITIGANTE EN PROCESOS LABORALES</p>
<p>CIDH ha desarrollado del derecho de defensa, como aquel derecho inalienable procesalmente.</p>	<p>La jurisprudencia más relevante que consideró es respecto a las nulidades porque es en el aspecto muy novedoso del Código Procesal Penal. porque es ahí donde nosotros encontramos la oportunidad de retrotraer los actos procesales viciados y se ve afectado cuando el imputado está padeciendo una prisión preventiva</p>

ENTREVISTADO 9
<p>DRA. ANILUV PINEDA RIVASPLATA ABOGADA LITIGANTE EN TEMAS PENALES</p>
<p>Resolución N°582-2006 caso Banco Wiese Sudameris S.A.A, el cual analiza el derecho de defensa a raíz de la ordenamientos jurídicos y medios legales suficientes para ejercer defensa.</p>

Elaboración propia.

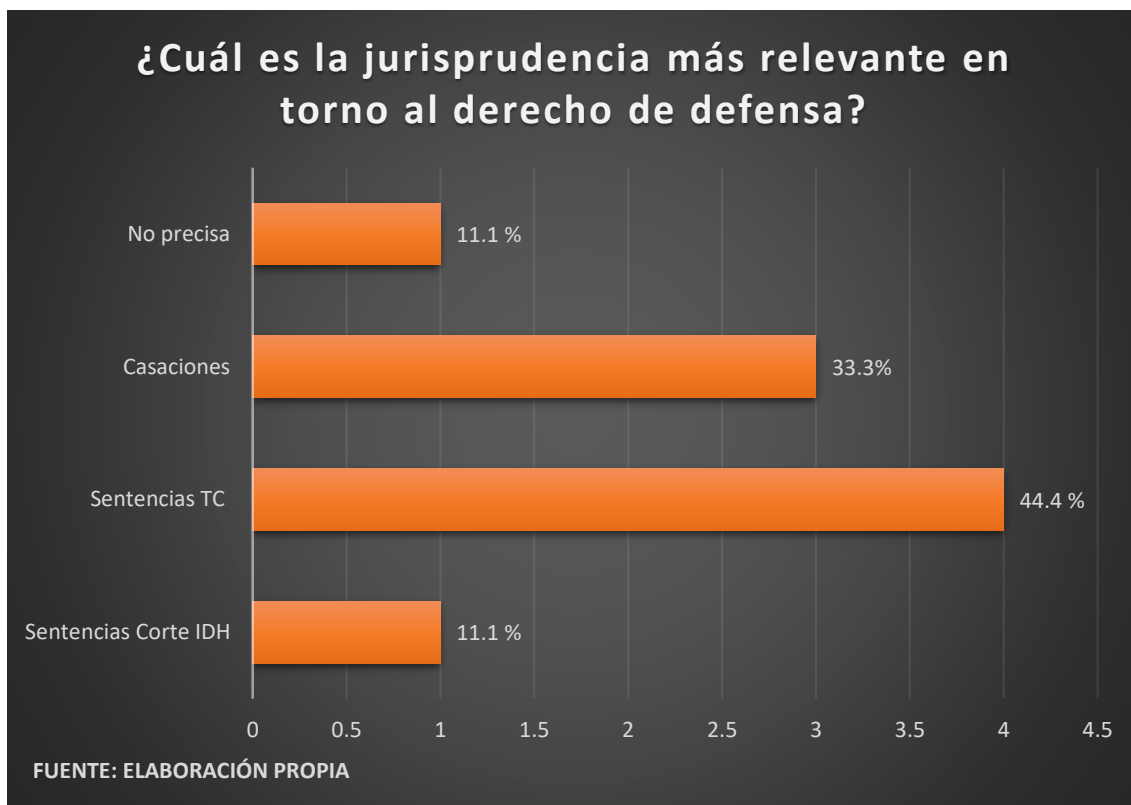


FIGURA 6: Tabla 6

En relación a cuál sería la jurisprudencia más relevante que han consultado los entrevistados, referente al derecho de defensa, se observa lo siguiente:

- CIDH de Derechos Humanos : 11,1% (1)
- Sentencias del TC : 44,4% (4)
- Casaciones : 33,3% (3)
- No precisa : 11,1% (1)

COMENTARIO: finalmente con respecto a la pregunta 6 de Cuál es la jurisprudencia más relevante que se ha consultado referente al derecho de defensa los entrevistados mencionaron algunas jurisprudencias relevantes a nuestro tema atendiendo de esa manera que hay mucha información significativa para el desarrollo del tema en sí.

RESULTADOS CON EL DERECHO COMPARADO

TABLA 7

a. ARGENTINA	b. CHILE	c. ECUADOR
Mediante la Ley 11.992 se estableció que la aplicación de la oralidad al proceso argentino era de aplicación a todas las etapas que implique modificación de derechos.	La norma procesal chilena, CPP de 2000, prescribe en su art. 291 ^o que las actuaciones del juicio se desarrollarán principalmente de manera oral al igual que la emisión de resoluciones.	En Ecuador la sustitución de la escritura por la oralidad redujo en un 25% el tiempo por juicio. Ergo, las TIC ha dado buenos resultados.

d. MEXICO	e. ESPAÑA	f. PERÚ
El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en la audiencia de juicio oral “se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad”. Sin embargo, uno de los problemas omnipresentes en la virtualidad de las audiencias, es el déficit de conexión.	El empleo de la videoconferencia en el proceso penal debe resultar proporcional e idóneo en aras a conseguir el fin del esclarecimiento de los hechos, debiendo para ello, rechazar la virtualidad cuando esta genere un menoscabo a los derechos del acusa o los principios propios del JO.	En el Perú, no se evidenció una afectación directa al PO pues el uso de las TIC ha sido en buena cuneta una mejor herramienta para maximizar los derechos impugnatorio, debido a la grabación de las audiencias, a pesar de la mala conectividad.

COMENTARIO: Cómo podemos observar tras la investigación del sistema judicial en la Legislación Comparada el principio de oralidad no se ha visto afectado por la realización de trabajos remotos, sin embargo, si se puede identificar que el sistema tecnológico podría con el tiempo mejorar para obtener una mejor calidad en cuanto al desarrollo de los procesos.

- Respecto al objetivo general, referente a determinar si el principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 ha tenido implicancias en el derecho de defensa del imputado, Trujillo 2020.

Respecto de la tabla 01 podemos destacar dos posturas, la primera referida a la ineludible afectación del derecho de defensa y, no de manera aislada si no conjunta al principio de publicidad, inmediatez y contradicción. Habida cuenta que, en el juicio físico se maximiza estas prerrogativas debido al contacto directo, pero las TIC limitan dicha interacción. Postura corroborada por Sferlazza (2011), quien precisa que, la oralidad implica tener contacto directo con el juzgador, las partes y los demás intervinientes del juicio.

Postura que comparte (Bauman, 2018). Quien afirma que este principio permite relacionarnos, y de esa manera percibir de manera directa las reacciones de los órganos de prueba creando cierta convicción de los hechos a probar teniendo como principal objetivo obtener la verdad material.

No obstante, algunos precisan que, la etapa de JO, no se ha visto perjudicada, pues no necesariamente se limita la interacción –se conoce, quienes y cuantos participan- se permite la expresión y actuación como en la audiencia física.

Empero, por nuestra parte consideramos que las audiencias físicas maximizan mejor los derechos y garantías procesales. La inmediatez es de vital importancia no solo para el éxito procesal sino para los fines impugnatorios.

- Así mismo, en la tabla 02 también se observa una división de posturas, pues algunos –mayoría- precisan si se garantizaba ex ante y ex post a la Covid-19. no

precisan alguna afectación mayor a causa del uso de las TIC, por el contrario, aseguran una mayor celeridad y acceso oportuno. Premisa corroborada por San Martín (2021), la virtualidad hace prescindir de las instalaciones físicas –corte- pues supone la presencia de los sujetos procesales desde cualquier espacio.

Aunado a ello, cabe resaltar que por la naturaleza y realidad social-jurídica la oralidad es la que más se ajusta a las necesidades y exigencias de la globalización a fin de garantizar y no menoscabar la administración de justicia.

Empero, algunos entrevistados manifiestan que existe una afectación a la oralidad como principio rector a raíz de la Covid-19, pues no debe analizarlo solamente desde la expresión si no desde una óptica procesal, ello supone la relación con los demás derechos –igualdad, plazo, pro actione, pluralidad de instancia, etc.- los cuales indudablemente se han visto menoscabados.

Premisa que tiene sustento en lo aducido por Armenta (2019) quien, manifiesta que, el principio de contradicción es dirigido al legislador y se expresa mediante la garantía de defensa procesal, presuponiendo igualdad de armas, existiendo una oposición de la verdad entre las partes, este principio no se agota en que se tiene que dar a conocer al imputado los cargos que se le imputan, si no también se puede ver evidenciado en los alegatos y en la actividad probatoria además implica una prohibición a la sanción o castigo sin la previa escucha.

Por nuestra parte, el PO es esencia la preferencia de lo expresado verbalmente sobre lo escrito, ello no implica que no se respeten a cabalidad de los demás derechos, pues el sistema de justicia es justamente, un “sistema” el cual funciona bien siempre que se respeten todas las garantías sino estaríamos cayendo en la arbitrariedad estatal.

- En cuanto al objetivo específico N.º 01, ***con respecto a revisar el Principio de Oralidad en el Proceso Penal;***

La tabla 03; ante la pregunta sobre si se considera que el OJ garantiza el respeto del PO en el proceso penal, se precisó lo siguiente:

En su mayoría los entrevistados manifiestan que en efecto el marco legal si garantiza dicho principio, pues se cumplen a cabalidad los parámetros de acción y

reacción establecidos por la norma procesal. Ello, permite una actuación célere y eficaz.

Por nuestra parte consideramos que, teóricamente el PO esta revista de garantías de eficacia, pero ello, no supone para nada su respecto en la práctica, pues muchas veces dicho principio se ve limitada por la burocracia judicial, la ritualidad y formalidades que entorpecen la acción de justicia.

- El resultado concerniente a la tabla 04 en relación a la pregunta ¿conoce en la Jurisprudencia Penal si se ha analizado correctamente la Oralidad en el Proceso Penal? los entrevistados mencionan que existe jurisprudencia en relación a la oralidad y defensa del imputado y esto sucede más a menudo en la etapa de juzgamiento y en los informes orales, además señalan que la casación 53-2010 y la casación 33-2010 son claro ejemplo de que el PO ha sido implantado en los procesos de forma satisfactoria ya que el tema de la oralidad se basa en su propio desarrollo y a cada caso en concreto. Además de ello, el NCPP aduce que la realización del juicio, efectuado de manera oral, es un derecho propio del proceso y que le atañe a todo procesado (artículo I Título Preliminar). Asimismo, el precitado texto legal consagra la oralidad como principio, por tanto, de observancia ineludible durante la audiencia de juzgamiento (artículo 356 inciso 1).

Postura que es corroborada por Mixán (2003) quien ha indicado que el principio de oralidad, “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”.

- En cuanto al resultado del objetivo específico N.º 02, referente al Análisis Doctrinario y Jurídico del Derecho a la Defensa y la respuesta a la pregunta sobre que Jurista consideran que es el más autorizado para abordar el Derecho de Defensa, en este caso los entrevistados mencionan que hay muchos juristas tanto nacionales como internacionales y si bien es cierto que no se puede mencionar a uno en específico dado que cada quien tiene una forma de actuar diferente,

consideran que es necesario hacer mención de los más relevantes los que de alguna manera son empoderados en la opinión dogmática , académica y doctrinaria.

por nuestra parte consideramos que el exponente más adecuado para el pronunciamiento respecto a la oralidad, etapa de juzgamiento, es el Dr. Cesar San Martin y Celis Espinoza. Debido a su trayectoria como jueces y litigantes.

- En cuanto al resultado de la tabla numero 6 referente a que *Jurisprudencia es la más relevante que han consultado referente al Derecho de Defensa*

Se resaltan precedentes como; la sentencia recaída en el Exp. N. ° 0582-2006-PA/TC, en la cual se analiza el estado de indefensión –vedado- en el decurso procesal, la expresión y solicitud de derechos –del imputado- son inalienables – derecho a verter declaración-.

Aunado a ello, el Exp. N. ° 6260-2005-PHC precisa que; “El ejercicio del derecho de defensa, tiene especial relevancia en el proceso penal, debido a su doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.”

Bajo ese corolario, destacamos la importancia de los precedentes sean vinculantes o no, resultado de gran utilidad al momento de ejercer la defensa y/o acusación pues esta establece una seguridad jurídica a través de los límites y parámetros de actuación.

Con respecto al derecho comparado con el país de México, consideramos que el internet es precario en muchas zonas de nuestro País. Por ello, nos unimos a la opinión del mismo, puesto que consideramos que la tecnología en los juzgados debería de implementarse y actualizarse respetando la oralidad en el debido proceso.

V. CONCLUSIONES

- a. La investigación desarrollada nos permite concluir que el principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 ha tenido implicancias negativas en el derecho de defensa del imputado, Trujillo 2020, toda vez que el entorno virtual no permite que el derecho de defensa se proyecte eficazmente como principio de contradicción, en la medida que no garantiza la concentración y manifestación de los principios procesales de inmediación, contradicción y publicidad, los cuales resultan fundamentales para el desarrollo de un proceso penal que se preside de garantista.
- b. El PO en el proceso penal durante el periodo de pandemia ocasionado por la Covid 19 no ha sido respetado de la misma manera que en el periodo anterior a este, debido a que la actividad probatoria que se desarrolla mediante el uso de herramientas digitales de conexión virtual no permite la formulación de una oposición eficiente en relación con los cargos imputados por el representante del MP, por lo que no existiría igualdad de armas.
- c. El marco normativo peruano presenta en términos generales una regulación favorable en torno al principio de oralidad penal, dado que se evidencia que éste se encuentra consagrado de modo expreso en la norma procesal penal peruana como principio y derecho en el marco de consolidación de un procesal penal acusatorio, siendo de este modo su observación un imperativo.
- d. Asimismo, la jurisprudencia penal nacional ha venido desarrollando los alcances del principio de oralidad de manera satisfactoria, sobre todo respecto de su aplicación durante la etapa de juzgamiento; no obstante, se ha precisado que su aplicación es transversal a todas las fases del proceso penal. Además, ha recogido los planteamientos dogmáticos en torno a la vinculación estrecha que existe entre el principio de oralidad y los demás principios procesales como el de inmediación, contradicción y publicidad.

- e. Por otra parte, el derecho de defensa, en relación a su tratamiento jurisprudencial en sede nacional, se verifica que las sentencias del Tribunal Constitucional han contribuido satisfactoriamente en establecer el contenido y alcances del ejercicio de este derecho en el contexto de la tramitación de un proceso penal. Es así que, en el marco de un proceso penal, el derecho de defensa se manifiesta como principio de interdicción y contradicción; es decir, el derecho de defensa debe ser tal que resulte eficaz para los intereses de quien lo ejercita.

- f. Desde la perspectiva del derecho comparado se tiene que diversos Estados han optado por el empleo de las herramientas digitales de conexión virtual con el fin de crear escenarios que simulen los espacios físicos para el desarrollo de audiencias. Frente a este contexto de pandemia la excepción ha venido a ser la regla, en ese sentido, las audiencias virtuales deben garantizar el respeto del principio de oralidad permitiendo la vigencia de principios conexos como el de inmediación, contradicción y publicidad.

VI. RECOMENDACIONES

- a. En el actual contexto de retorno progresivo a la presencialidad que se observa en el desarrollo de las distintas actividades económicas y ante el hecho de que algunos principios procesales como el de oralidad, intermediación, contradicción y publicidad se ven afectados con la implementación de la virtualidad, resulta entonces imperativo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga el retorno inmediato a la celebración de las audiencias de modo presencial, definiendo los protocolos de seguridad que deban mantenerse.

- b. Asimismo, tal y como lo prevé la norma procesal penal peruana, que la videoconferencia debe ser un modo excepcional para la realización de las diligencias, se recomienda que en los supuestos donde resulte imposible el desarrollo de las mismas de manera presencial, las Cortes Superiores deben garantizar que todos los intervinientes y sujetos procesales presenten un manejo adecuado de las herramientas digitales, ya sea mediante capacitaciones en algunos casos o mediante la asistencia de personal designado para tal efecto en otros supuestos.

- c. Por último, en vista que es un hecho que la virtualidad ha llegado para quedarse, resulta necesario que el Congreso de la República, sobre la base de la experiencia en el desarrollo de las diligencias virtuales durante la pandemia de la Covid 19, formule la legislación pertinente en torno a esta nueva forma de administrar justicia a través de entornos virtuales.

REFERENCIAS

- Alfredo Araya Vega (2020). Artículo de Derecho. La justicia Penal en cuarentena, Hacia un Sistema basado en la virtualidad. Recuperado de <https://www.google.com/search?q=JUSTICIA%2520EN%2520CUARENTE+NA.pdf&og=JUSTICIA%2520EN%2520CUARENTENA.pdf&aqs=chrome.69i57j33i10i160.594j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Álvarez, Salinas y Romero (2020) Expediente digital y reforma a la Justicia. Working Paper FSCC, Volumen 1(1) Recuperado de <http://hdl.handle.net/10823/2157>
- Arellano, Cora y García (2020) Reporte CEJA. Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID19. Recuperado de <https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk03xua96zp62fZXbVyW4aApCpHTUQw:1626381257823&q=MEDIDAS%2520+ADOPTADAS%2520+CEJA.pdf&spell=1&sa=X&ved=2ahUKEwie6ZCp9uXxAhUvaDABHbzeCiIQBSqAegQIAhA0&biw=1366&bih=625>
- Armenta Deu, T. (2012). Sistemas procesales penales. Madrid: Ed. Marcial Pons
- Asencio Mellado, J. (2008). Introducción al derecho procesal. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch
- Baumann, J. (2018). Derecho Penal. Conceptos fundamentales y sistema. Buenos Aires: Ediciones Olejnik
- Cafferata Nores, J. (2004). Manual de derecho procesal Penal. Córdoba: Ed. Ciencia, Derecho y Sociedad
- Cafferata, J. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ediciones Advocatus.
- Car, D. (2017). Eficacia de la intervención policial en los delitos de flagrancia delictiva en el distrito de San Martín de Porres – 2016. (Tesis pregrado) Universidad Cesar Vallejo. Lima norte.

- Caro, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Cavalli, E. (2005). Oralidad, publicidad y proceso penal. *Revista de la Facultad de Derecho*, (24), 61-70. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160360005>
- Cayra (2017) Tesis de Derecho. “Restricción del ejercicio de derecho de defensa material del acusado en el Juicio Oral en el Distrito Judicial de Puno”. Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7199>
- Chiovenda, J. (1977). *Principios de Derecho Procesal Civil* (Tomo II). Editorial Reus.
- Congreso Constituyente (1993). Constitución Política del Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2011). Acuerdo Plenario N. ° 6–2011/CJ–116. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2010.pdf
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157-162. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Gimeno Sendra, V. (2013). El principio acusatorio en Perú y España, en: *Gaceta Penal o Procesal Penal*. Lima: Ed. Gaceta Jurídica
- González Navarro, A. (2005). *Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio*. Bogotá: Ed. LEYER
- Guerrero Peralta, O. (2007). *Fundamentos teóricos constitucionales del nuevo proceso penal*. Bogotá: Ed. Nueva Jurídica
- Hernández, Fernández, R y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D. F.: McGraw Hill.
- Locayo, E. (2014). Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía Administrativa (Fuerza Pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurto en el Cantón de San José, Durante el periodo del 2009 al 2013 (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1443/1/Impacto%20de%20las%20aprehensiones%20por%20flagrancia%20realizadas.pdf>

- Maier, J. (2004). Derecho procesal penal. Buenos Aires: Editores del Puerto
- Maldonado, M. (2013). El procedimiento oral en materia penal. En Corte Nacional de Justicia del Ecuador (Ed.), *El principio de oralidad en la administración de justicia* (117-138). Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf
- Marti, F. (2011). Presunción de Inocencia como Derecho Fundamental en el ámbito de la Unión Europea. Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*.
- Mixán, F. (2003). *Juicio Oral* (6 ed.). Ediciones BGL.
- Moreno, J. (2018). La oralidad y sus límites en el litigio frente al proceso penal peruano. *Actualidad penal*, 42, 261-275. Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-42/8d6cd8f3-c7e8-4c42-9fa2-7ba2af30c0f0>
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Proceso Penal* (Tomo I). Editorial Idemsa.
- Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid Ed. Marcial Pons
- Ore Guardia, A. (2014). Manual derecho procesal penal. Lima: Ed. Reforma
- Oré, C. (2016). Transcendencia del principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de cuasiflagrancia y presunción de flagrancia. Lima: Universidad Cesar Vallejo
- Pico I llinoy, J. (2007). El juez y la prueba. Barcelona: Bosch
- Prado Saldarriaga, V. (2009). El proceso de seguridad, en: Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Ed. Ara
- Rivas (2019) Tesis de Derecho. "La compatibilización del uso del video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano". Universidad Nacional Antúnez de Mayolo. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4375>
- Rubio Correa, M. (2007). Aplicación de la norma jurídica en el tiempo. Lima: Fondo Editorial PUCP
- Sánchez Velarde, P. (2009). El nuevo Proceso penal. Lima: Ed. IDEMSA
- Sferlazza, O. (2011). Proceso acusatorio oral y delincuencia organizada. México: Editorial Fontamara

- Tavera Elguera, P. (2009). La prueba en el nuevo Proceso penal. Lima: Academia de la Magistratura
- Universidad de Guanajuato. (2013). Artículo de Derecho. El Derecho de Defensa Adecuada en el Sistema Penal Acusatorio. Recuperado de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/37/37>
- Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (2020). Revista de Derecho. Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas. Recuperado de <http://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/361>
- Valderrama, J. y Valverde, M (2017). Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato (tesis para el título de abogados). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9896/valderrama%20quino%20-%20valverde%20baz%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N.º 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la incorporación de la oralidad en el proceso penal ha impactado en el derecho de defensa de los imputados en el contexto de la pandemia Covid 19?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 1:</p> <p>¿Cómo se aplica el principio de oralidad en el proceso penal actual?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 2:</p> <p>¿Cómo se efectiviza el derecho a la defensa y la oralidad en el derecho comparado?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar si el principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 ha tenido implicancias en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</p> <p>Revisar el principio de oralidad en el proceso penal</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2:</p> <p>Analizar doctrinaria y jurídicamente el Derecho a la Defensa</p>	<p>La oralidad en el proceso penal</p> <p>El derecho de defensa</p>	<p>Uno de los principios rectores del Código es el de oralidad, según el cual la actuación procesal es, por esencia, oral en su realización. Se da preponderancia al uso de la palabra hablada y se otorga prevalencia a la inmediación, a la concentración y a la publicidad.</p> <p>El derecho a la defensa, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo este debe ejercerse necesariamente desde que se sindicó (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso.</p>	<p>Alcances del principio de oralidad</p> <p>Formas de vulneración de la oralidad en el proceso penal</p> <p>Marco normativo</p> <p>Marco jurisprudencial</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Revistas Científicas</p> <p>Código procesal penal</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental - Análisis Normativo <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental

ANEXO N.º 2 GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas y especialistas en la materia

TÍTULO

El principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 y su implicancia en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020

Entrevistado:

Cargo:

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si el principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 ha tenido implicancias en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que el principio de oralidad en el con texto de la COVID 19 ha tenido implicancias en el derecho de defensa del imputado?

.....

.....

.....

.....
.....
2.- a su criterio, ¿se respetan de la misma manera principio de oralidad antes y durante la pandemia por la COVID 19?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Revisar el principio de oralidad en el proceso penal

Preguntas:

3. En su opinión ¿considera usted que el marco legal actual garantiza de forma adecuada el respeto del principio de oralidad en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Conoce usted, en la jurisprudencia penal han analizado correctamente la oralidad en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar doctrinaria y jurídicamente el Derecho a la Defensa

Preguntas:

5.- ¿Qué jurista considera usted es el más autorizado para abordar el derecho de defensa?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cuál es la jurisprudencia más relevante que usted ha consultado referente al derecho de defensa?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA

ANEXO N.º 4 VALIDACIONES



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr.: Salinas Ruiz, Henry Eduardo

Yo Laundes María Bobadilla Ruiz identificada con DNI N° 43571996 y Karina Fiorella Nolasco Briceño identificada con DNI N° 43964721 alumnas de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto nos presentamos y manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **"El principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 y su implicancia en el derecho de defensa del Imputado, Trujillo-2020"**, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 18 noviembre de 2021.



SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO

DNI: 41418250 |



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salinas Ruiz Henry Eduardo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: BOBADILLA RUIZ LOURDES Y INCLASCO BRICEÑO KARINA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMO ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Letra formulada con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Letra adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Letra adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Letra una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Letra en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Letra adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Letra coherente entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO
DNI: 41418290

Lima 26 de junio 2021.



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr.: Jhon Matienzo Mendoza

Yo Lourdes María Bobadilla Ruiz identificada con DNI N° 43571996 y Karina Fiorella Nolasco Briceño identificada con DNI N° 43964721 alumnas de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto nos presentamos y manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "El principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 y su implicancia en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020", solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 18 noviembre de 2021.

DR. JHON MATIENZO MENDOZA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:
 I.2. Cargo e institución donde labora:
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: BOBADILLA RUIZ LOURDES
 NOLASCO BRICEÑO KARINA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima 26 de junio 2021

 DNI:40233048
 TELF:930397785

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr.: Zevallos Loyaga María Eugenia

Yo Lourdes María Bobadilla Ruiz identificada con DNI N° 43571998 y Karina Fiorella Nolasco Briceño identificada con DNI N° 43964721 alumnas de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto nos presentamos y manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "El principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 y su implicancia en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020", solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 18 noviembre de 2021.



Dr. (a) María Eugenia Zevallos Loyaga
ABOGADA
C. O.A.L.L. 1997

DR. ZEVALLOS LOYAGA MARÍA EUGENIA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
 1.2. Cargo e Institución donde labora: DOCENTE. UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BOBADILLA RUIZ LOURDES
 MOLASCO BRICEÑO KARINA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima 26 de junio 2021

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI:

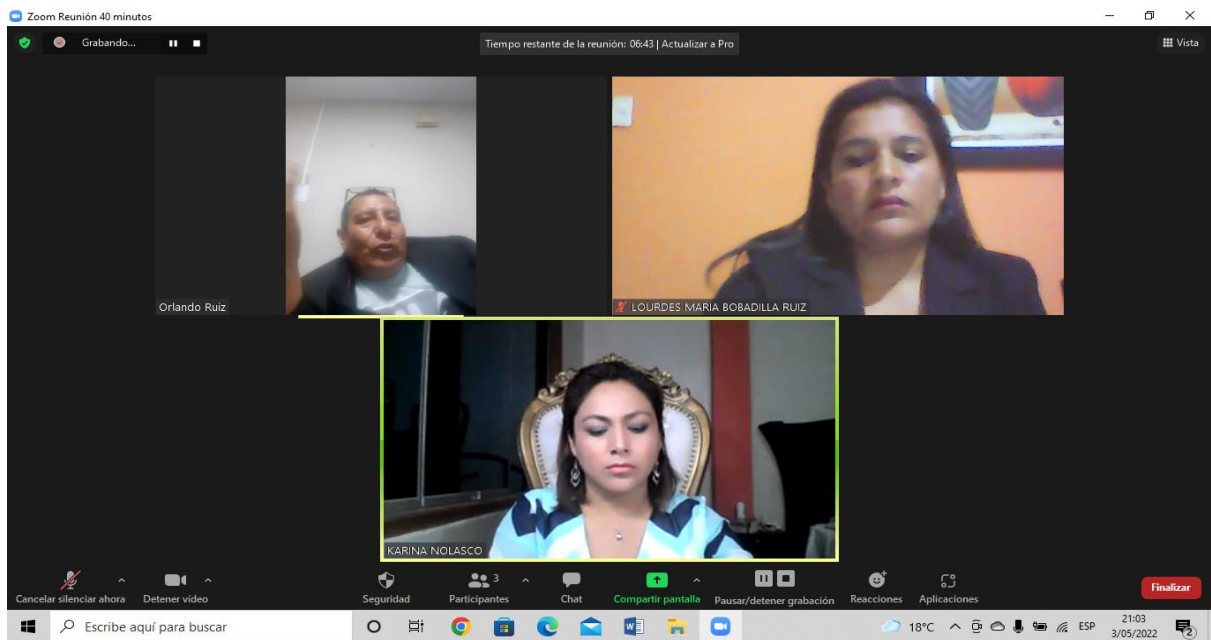
ANEXO 4.- APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

ENTREVISTA AL DOCTOR JEAN OCEDA CORTEZ



https://drive.google.com/file/d/1pyNd6wmrfW9CgFmF9_25vNCsNNwvoGp2/view?usp=sharing

ENTREVISTA DOCTOR ORLANDO RUIZ CUENCA



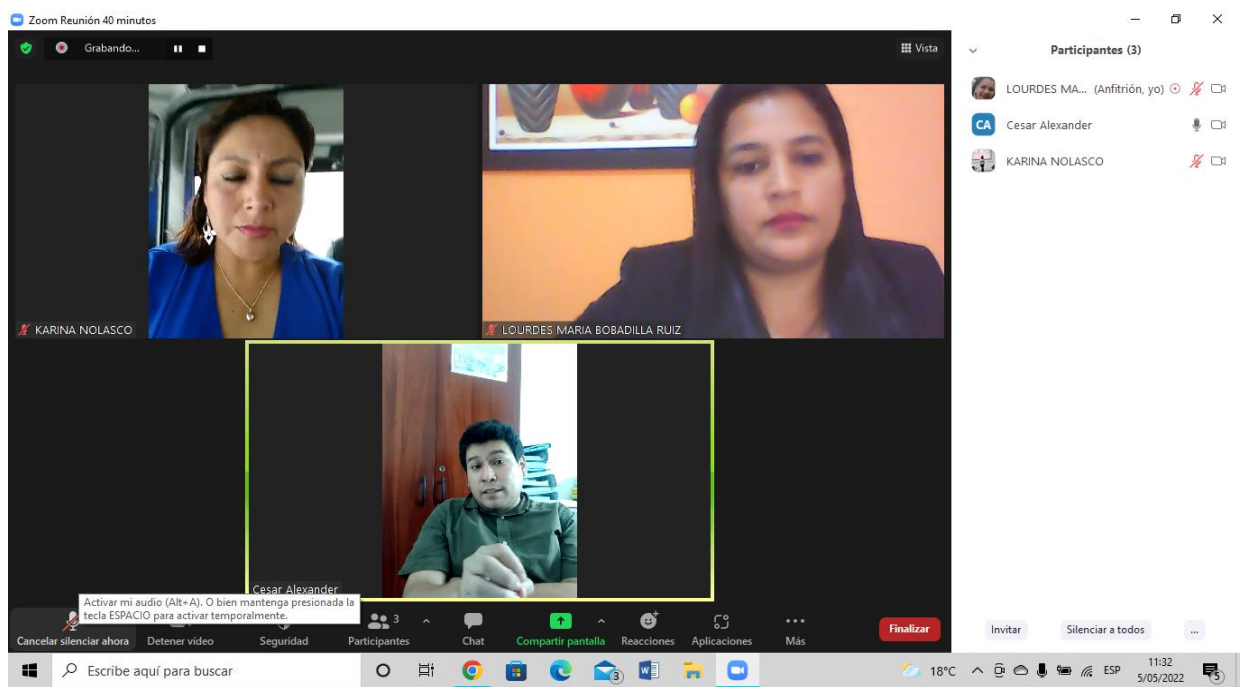
<https://drive.google.com/file/d/1cY9KVZOgFLMXuhAcaGES4xSavjRZPa7M/view?usp=sharing>

ENTREVISTA DOCTOR ELDER LÓPEZ AGUILAR



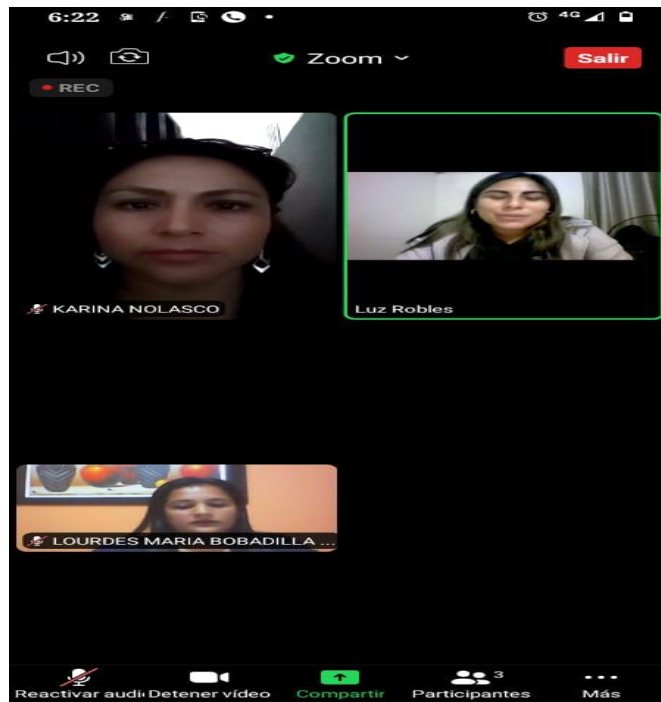
https://drive.google.com/file/d/1aRlx_s7g0PQ-PosztMqUrt_OkOrFtLfQ/view?usp=sharing

ENTREVISTA DOCTOR CESAR ALEXANDER ALVAREZ CASTILLO



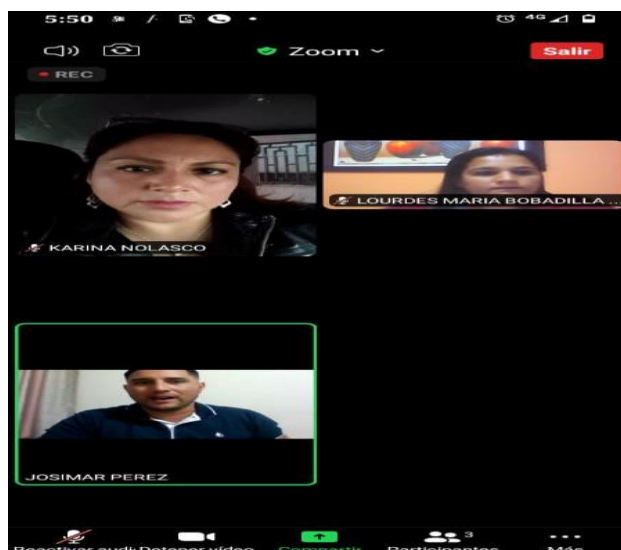
https://drive.google.com/file/d/17HjHackRDyp3Cwrtd6JFdTMySW_VNN40/view?usp=sharing

ENTREVISTA A LA DOCTORA ELENA ROBLES



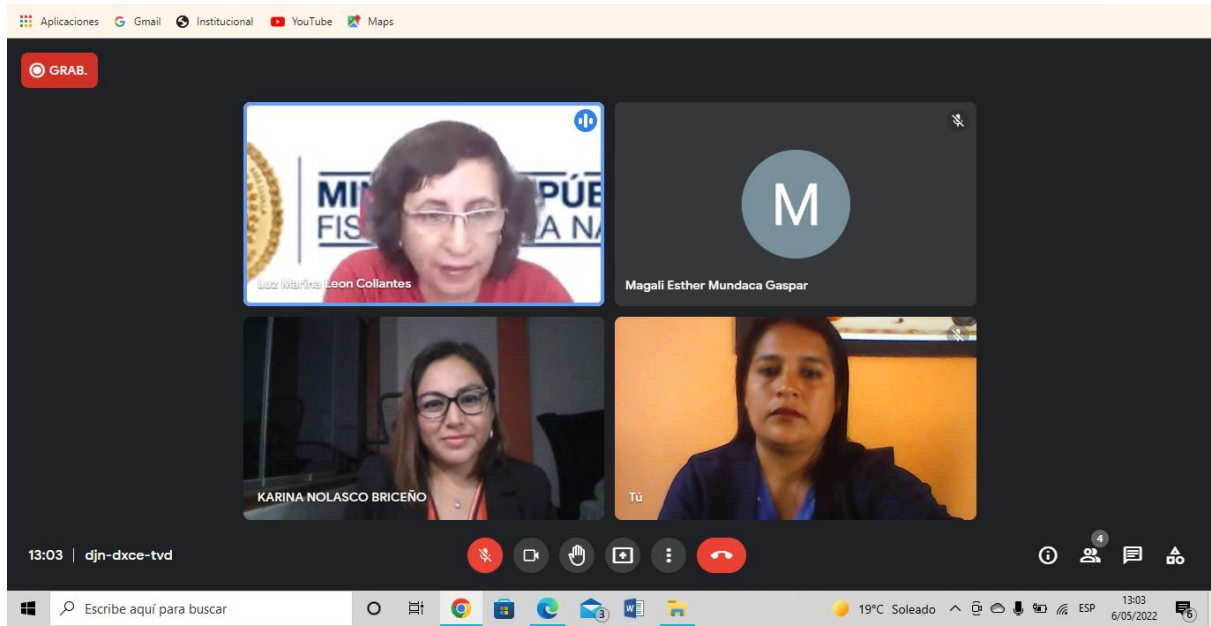
<https://drive.google.com/file/d/1vvhRIeJA0dadgGBUYyzgmC0Zu16zJVTa/view?usp=sharing>

ENTREVISTA DOCTOR JOSIMAR PEREZ



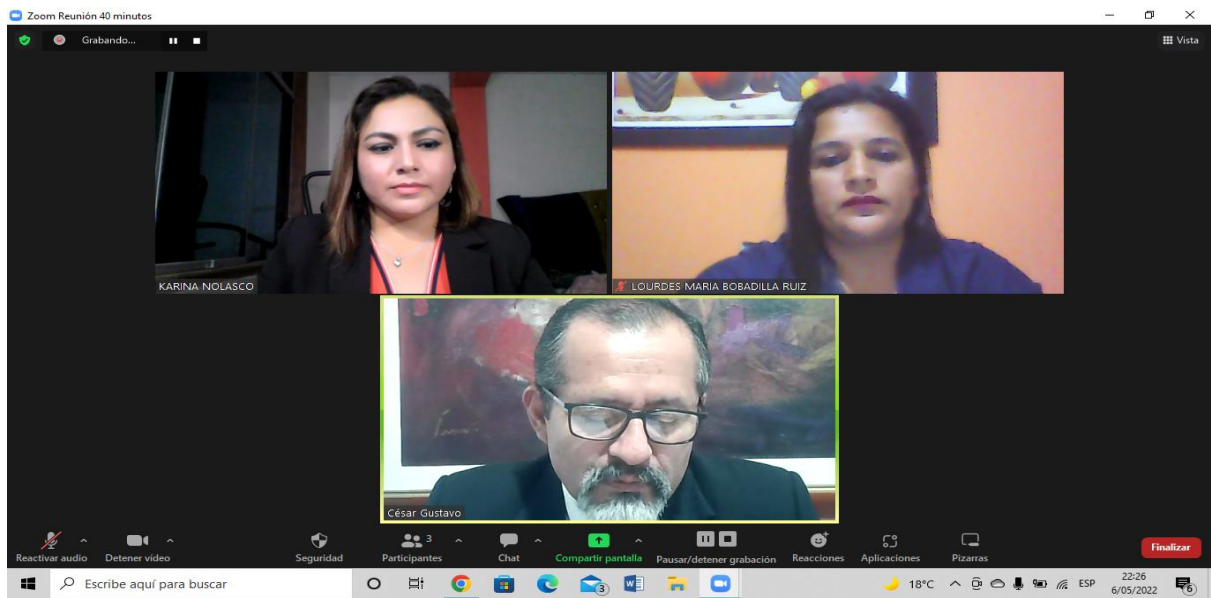
<https://drive.google.com/file/d/1JsNXfHVRfnF99-uh0fQpaA8zQKFFYJHF/view?usp=sharing>

ENTREVISTA DOCTORA LUZ MARINA LEÓN COLLANTES



<https://drive.google.com/file/d/1FEb9M5vAajvce4dTmVftKeyKQ4KouEnS/view?usp=sharing>

ENTREVISTA DOCTOR CESAR GUSTAVO ESPINOLA CARRILLO



https://drive.google.com/file/d/1f_h82pZmzllradsktN5gMImVftszofpT/view?usp=sharing

ENTREVISTA POR ESCRITO DOCTORA ANILUV PINEDA RIVASPLATA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas y especialistas en la materia

TÍTULO

El principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 y su implicancia en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020

Entrevistado: M. Aniluv Pineda Rivasplata

Cargo: Abogada

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si el principio de oralidad en el contexto de la Covid 19 ha tenido implicancias en el derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que el principio de oralidad en el con texto de la COVID 19 ha tenido implicancias en el derecho de defensa del imputado?

Sí, con la existencia de la pandemia, se han implementado mecanismos tecnológicos para disminuir la oralidad en las audiencias y/o actos de investigación, con la finalidad de ejercer el Derecho de defensa de las partes, afrontando problemas de conectividad, entendimiento y/o dilaciones en el desarrollo de las mismas.

2.- a su criterio, ¿se respetan de la misma manera principio de oralidad antes y durante la pandemia por la COVID 19?

Antes de la pandemia el contacto con los sujetos procesales era directo, el interrogatorio, contra interrogatorio dentro del



desarrollo de una audiencia. Permite cumplir con lo previsto en nuestra norma penal, sin embargo, con la pandemia, el principio de oralidad se quebranta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Revisar el principio de oralidad en el proceso penal

Preguntas:

3. En su opinión ¿considera usted que el marco legal actual garantiza de forma adecuada el respeto del principio de oralidad en el proceso penal?

No, el principio de inmediación se ha visto quebrantado, debido a que no hay garantía con la oralidad y correcta aplicación de la justicia; de igual forma se ve afectado el principio de publicidad en el proceso.

4.- ¿Conoce usted, en la jurisprudencia penal han analizado correctamente la oralidad en el proceso penal?

En merito al principio a la doble instancia, si alguna de las partes no se encuentra conforme con una decisión judicial puede recurrir a los órganos e instancias superiores, ello desde antes, durante y después de la pandemia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Analizar doctrinaria y jurídicamente el Derecho a la Defensa

Preguntas:

5.- ¿Qué jurista considera usted es el más autorizado para abordar el derecho de defensa?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Proposición proponer al Maestro San Martín
Castro, o en su defecto al magistrado Janda Anayo

6.- ¿Cuál es la jurisprudencia más relevante que usted ha consultado referente al derecho de defensa?

Resolución N° 582-2006-PA/TC, caso Banca
Wiese Sudameris S.A., el cual analiza el Derecho
de defensa en el marco de aplicación del caso núcleo
legales suficientes para ejercer defensa.

SELLO	FIRMA
M. Anton Pinedo Pinzola ABOGADA - ASESORA Reg. C.A.U. 1790	